

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

**LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA
GENERACIÓN QUE ENFRENTAN LOS INTERNOS EN EL CENTRO
PENAL DE QUEZALTEPEQUE**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

CÁRCAMO ORELLANA, KARLA VANESSA
RAMOS PÉREZ, YANIRA LISSETH
RIVERA ESTRADA, MAYRA LIZZETTE

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR FEBRERO DE 2010.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DÓCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JÍMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DÓCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DÉCANO

LICENCIADO ÒSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDÉCANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

DÓCTOR JULIO OLIVO GRANADINO
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: por ser el centro de mi vida y regalarme sabiduría, paciencia y fortaleza a lo largo de mi formación académica y por que sin él nada es posible.

A MI PADRE IGNACIO CÁRCAMO: por sus constantes sacrificios y por ser mi modelo a seguir en la vida.

A MI MADRE NORA ORELLANA: por estar conmigo siempre brindándome su apoyo, comprensión y cariño; por alentarme a no rendirme nunca y por inculcarme el deseo de superación.

A MIS HERMANOS JONATHAN Y EFRAIN: Por llenar de alegría mi vida y apoyarme en este proceso.

A MI ABUELITA MARIA LUISA: por ser una inspiración y bendición en mi vida.

A NUESTRO ASESOR LICENCIADO ANTONIO VILLEDA: por la paciencia e infinita colaboración brindada para la finalización de nuestra Tesis.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS Y AMIGAS YANIRA Y MAYRA: por su amistad, cariño, consejos y compartir alegrías, tristezas y sacrificios a lo largo de nuestra formación profesional.

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA

A DIOS TODOPODEROSO: por permitirme llegar hasta este punto importante de mi vida, haber realizado esta Tesis, por brindarme salud, paciencia y sabiduría que necesitaba para la realización de esta investigación.

A MIS PADRES: por sus consejos, comprensión y cariño; ya que ellos son el pilar fundamental de mi vida, por estar a mi lado en este duro proceso, por esas noches de desvelo durante todo mi tiempo de estudio y por su apoyo incondicional que siempre me han demostrado, y esta tesis se la dedico a ellos y a toda mi familia.

A MI HERMANA Y HERMANITO: por estar conmigo siempre, por hacerme reír en esos momentos de estrés y preocupación durante esta investigación, por esas ideas y consejos en los momentos en que necesite de su ayuda, y por ser los mejores hermanos.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: por aceptar este reto junto a mí, por ser mis mejores amigas durante estos cinco años de estudio, por su comprensión en esos días de cansancio durante el desarrollo de la investigación y por permanecer juntas en los altos y bajos momentos que pasamos en nuestros estudios.

A TODA MI FAMILIA Y AMIGOS: les agradezco por la confianza que siempre tuvieron en mí y por ayudarme a tomar decisiones que siempre me beneficiaron en mi estudio, y por apoyarme durante el desarrollo de esta tesis.

YANIRA LISSETH RAMOS PÉREZ

A DIOS TODOPODEROSO: por haber iluminado mi camino, por darme perseverancia para seguir adelante y por cuidarme día con día.

A MIS PADRES MARGARITA Y FRANCISCO: por brindarme su amor y apoyo en todo momento de mi vida, por ser mi mayor respaldo moral, espiritual y económico, siendo los pilares más fuertes en los que me puedo apoyar, gracias por amarme y haberme ayudado a llegar a la cúspide de mi carrera.

A MI HERMANA: por ser mi alegría y por compartir momentos felices y tristes de nuestra vida.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS: por brindarme sus consejos y la ayuda necesaria para finalizar nuestro trabajo de graduación.

A MIS AMIGAS: por estar siempre a mi lado, en los buenos y malos momentos de mi vida, por su apoyo incondicional, por el cariño que sienten hacia mi y por su comprensión.

A MI FAMILIA: por darme esos consejos indispensables para haber obtenido este logro y por sus muestras de amor y cariño.

MAYRA LIZZETTE RIVERA ESTRADA

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	I
 CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Antecedentes de la investigación.....	1
1.2 Justificación de la investigación.....	3
1.3 Planteamiento del problema	
1.3.1 Perspectiva histórica de los Regimenes Penitenciarios....	4
1.3.1.1 Régimen Celular, Pensilvánico o Filadélfico.....	6
1.3.1.2 Régimen Auburniano.....	6
1.3.1.3 Regimenes Progresivos	
1.3.1.3.1 Régimen de Manconochie o Mark System.....	7
1.3.1.3.2 Régimen Montesinos.....	8
1.3.1.4 “Régimen All Aperto”.....	8
1.3.1.5 Régimen de Prisión Abierta.....	9
1.3.2 Identificación de la situación problemática.....	10
1.3.3 Enunciado del Problema.....	11
1.4 Objetivos	
1.4.1 Objetivo General.....	12
1.4.2 Objetivos Específicos.....	12
1.5 Delimitación de la Investigación.....	12

1.6 Hipótesis	
1.6.1 Hipótesis General.....	13
1.6.2 Hipótesis Específicas.....	13
1.6.3 Operacionalización de las Hipótesis.....	14
1.7 Estrategias Metodológicas	
1.7.1 Tipo de Investigación.....	17
1.7.2 Unidades de análisis.....	18
1.7.3 Población y Muestra.....	19
1.7.4 Técnicas e Instrumentos.....	19
1.7.5 Procedimientos de Ejecución.....	20

CAPÍTULO II

RESEÑA HISTÓRICA Y DOCTRINARIA DE LOS RÉGIMENES

PENITENCIARIOS

2.1 Antecedentes Históricos de los Regimenes Penitenciarios.....	21
2.2 Conceptualización de Régimen Penitenciario y de Prisión	
2.2.1 Concepto de Régimen Penitenciario.....	25
2.2.2 Concepto de Prisión.....	26
2.3 Regimenes Penitenciarios	
2.3.1 Régimen Celular, Pensilvánico o Filadélfico.....	28
2.3.2 Régimen Auburiano.....	31
2.3.3 Regimenes Progresivos	
2.3.3.1 Régimen de Maconochie o Mark System.....	33
2.3.3.2 Régimen Montesinos.....	34
2.3.4 Régimen “All Aperto”	36
2.3.5 Régimen de Prisión Abierta.....	37
2.4 Sistema Penitenciario Salvadoreño	
2.4.1 Origen y desarrollo del Sistema Penitenciario Salvadoreño...	39
2.4.2 Crisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	43

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

3.1 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos	
3.1.1 El Derecho Natural Griego	
3.1.1.1 Periodo del Derecho Natural Griego.....	46
3.1.2 Los Estoicos y el Derecho Natural.....	48
3.1.3 Derecho Natural Romano.....	48
3.1.4 Derecho Natural Cristiano.....	49
3.1.5 Derecho Natural Clásico (Siglo VII y XVII).....	49
3.2 Conceptualización de Derechos Humanos y de Derechos Humanos de Segunda Generación.....	50
3.3 Antecedentes de los Derechos Humanos de Segunda Generación.....	51
3.4 Características de los Derechos Humanos de Segunda Generación.....	53
3.5 Clasificación de los Derechos Humanos de Segunda Generación	
3.5.1 Derechos de Subsistencia	
3.5.1.1 Derecho a la Alimentación	
3.5.1.1.1 Concepto y Generalidades.....	54
3.5.1.2 Derecho a la Salud	
3.5.1.2.1 Concepto.....	56
3.5.1.2.2 Antecedentes del Derecho a la Salud.....	57
3.5.1.2.3 El Derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios.....	58

3.5.2	Derechos Económicos	
3.5.2.1	Derecho al Trabajo	
3.5.2.1.1	Concepto.....	59
3.5.2.1.2	Antecedentes del Trabajo Penitenciario.....	60
3.5.2.1.3	Carácter de Trabajo Penitenciario.....	62
3.5.3	Derechos Sociales	
3.5.3.1	Derecho a Formar y Mantener una Familia.....	63
3.5.3.1.1	Derecho a la Visita Familiar.....	64
3.5.3.1.2	Derecho a la Visita Intima.....	65
3.5.4	Derechos Culturales	
3.5.4.1	Derecho a la Educación.....	66
3.5.4.1.1	Antecedentes de la Educación Penitenciaria.....	67

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN DE LOS INTERNOS

4.1	Instrumentos Nacionales	
4.1.1	Constitución de la República	
4.1.1	Evolución Constitucional del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	69
4.1.2	Constitución de la República de 1983.....	73
4.1.2	Ley Penitenciaria y Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	77
4.2	Instrumentos Internacionales	
4.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	84
4.2.2	Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	86

4.2.3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	90
4.2.4 Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.....	92
4.2.5 Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos.....	95

CAPÍTULO V

PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN EN EL CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE

5.1 Derecho a la Alimentación.....	103
5.2 Derecho a un Sistema de Salud Integral.....	104
5.3 Derecho a Formar y Mantener una Familia.....	111
5.4 Derecho a la Educación.....	115
5.5 Derecho al Trabajo.....	119
5.6 Comprobación de Hipótesis	
5.6.1 Hipótesis General.....	121
5.6.2 Hipótesis Específicas.....	122

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....	127
6.2 Recomendaciones.....	129

BIBLIOGRAFÍA.....	131
--------------------------	------------

ANEXOS.....	136
--------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación desarrollado tiene por objeto principal exponer **La violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque** y presentar un estudio sistematizado de carácter socio-jurídico relacionado con la vulneración de los derechos humanos de segunda generación en el Centro Penal antes mencionado. Todo esto con el fin de cumplir con el requisito que establece la Universidad de El Salvador para optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Este tema adquiere el interés específico que representa el determinar como se cumplen y/o se violentan los derechos humanos de segunda generación por parte de las Instituciones Penitenciarias, las cuales se encargan de velar y garantizar el cumplimiento de dichos derechos, y analizar si éstas instituciones aplican o toman en cuenta la normativa Nacional e Internacional para otorgar así el debido cumplimiento en base a toda la legislación establecida.

El Capítulo Primero comprende el Planteamiento del Problema en el cual se destacan los antecedentes más importantes de la temática y se hace ubicación de la misma en el contexto social e histórico. Asimismo se hace una identificación de la situación problemática, trascendencia e importancia jurídica y la falta de interés por cumplir la finalidad de la pena que es rehabilitar y resocializar al individuo. Así también se enuncia el problema de la investigación, con la delimitación espacial, temporal y conceptual del tema. Finalmente se ha desarrollado una síntesis histórica de los regímenes

penitenciarios; así como también la elaboración de hipótesis tanto general como específicas.

El Capítulo Segundo se refiere a la Reseña Histórica y Doctrinaria de los regímenes penitenciarios como ha venido evolucionando; ya que el primer antecedente lo encontramos en la Biblia y luego en sus diferentes etapas como en el Derecho Canónico, Edad Media, en los siglos XVII y XVIII.

Así como también la conceptualización de régimen penitenciario y de prisión; los diferentes tipos de regímenes penitenciarios más conocidos entre los cuales están Celular, pensilvanico o filadélfico, auburiano, progresivos, all aperto y prisión abierta. Finalmente se hace referencia al origen y desarrollo del Sistema Penitenciario Salvadoreño y la crisis que enfrenta que se deriva de la aplicación excesiva de la pena de prisión y la forma en que se refleja tal situación.

En el Capítulo Tercero se hace un estudio sobre los Derechos Humanos de Segunda Generación iniciando de forma general con los Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en los diferentes periodos; así como la conceptualización de los Derechos Humanos y de los Derechos Humanos de Segunda Generación y las características de los mismos. Posteriormente se presentan la clasificación de los Derechos Humanos de Segunda Generación y el origen que han tenido a lo largo de la historia.

El Capítulo Cuarto se desarrolla y establecen los instrumentos nacionales e internacionales que regulan los derechos humanos de segunda generación de los internos por lo que ese sentido se analizará como norma primordial la Constitución de la República, la cual sienta bases para un análisis jurídico y estudio del tema que nos ocupa, además de ser esta, el cuerpo normativo fundamental, que regula derechos fundamentales; misma que es objeto de

la existencia de un Estado Social de derecho, y que también sienta las bases en nuestro sistema normativo; por otra parte la ley secundaria que respalda lo establecido en la Constitución siendo esta la Ley Penitenciaria y su respectivo Reglamento los cuales desarrollan los principios fundamentales para llegar a obtener el fiel cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad; de igual forma existen diversos Tratados Internacionales que acogen en su normativa los derechos humanos de segunda generación.

El Capítulo Quinto establece la Problemática de los Derechos Humanos de Segunda Generación en el Centro Penal de Quezaltepeque analizando el resultado y la problemática del aspecto empírico del tema a través de la encuesta realizada a una muestra de informantes claves; es decir a cincuenta internos de sexo masculino en calidad de condenados; así mismo se presenta el análisis y la interpretación de cada una de las preguntas realizadas orientada a resolver puntos clave de nuestra investigación.

Finalmente el Capítulo Sexto presenta las Conclusiones y Recomendaciones en base al estudio realizado en el Centro Penal de Quezaltepeque todo ello en relación a la Violación de Los Derechos Humanos de Segunda Generación; así como el propósito que nos inspiró a llevar a cabo tal investigación siendo este el grado que existe en cuanto a la vulneración a tales derechos concluyendo así, que el Sistema Penitenciario Salvadoreño hoy por hoy enfrenta una crisis excesiva y no cuenta con las políticas ni estrategias necesarias para mejorar tal situación; esto ocasiona que la violación de los derechos humanos de segunda generación vaya en aumento y que las autoridades competentes no hagan nada para solucionar tal situación, es decir que no se llega a cumplir con la verdadera finalidad de la pena.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Antecedentes de la Investigación

En El Salvador se han realizado algunos trabajos de investigación monográfica, relacionados con el sistema penitenciario. Dichas investigaciones tienen cierta coincidencia con nuestro tema a investigar, por haber sido desarrollados en el área de Derechos Humanos y en este sentido podemos mencionar las siguientes monografías: “Tratamiento penitenciario y derechos humanos de los reclusos”, investigación realizada por estudiantes de la Universidad de El Salvador, en el Centro Penal de Quezaltepeque y Sensuntepeque, dicho estudio tiene como propósito identificar las deficiencias y aciertos en la aplicación de los principios básicos de los derechos humanos de los internos, pero basándose solo en una investigación bibliográfica.

La segunda monografía fue realizada por estudiantes de la Universidad de El Salvador y trata sobre “Los Derechos Humanos y el régimen penitenciario en El Salvador”, la investigación se basó únicamente en establecer las disposiciones que protegen los Derechos del Hombre y las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, pero enfocado a la deficiencia del personal en los Centros Penitenciarios.

Otro trabajo de investigación es “La regulación del derecho a la salud en el sistema jurídico penitenciario y su aplicación en la Penitenciaría de Occidente”, realizada por estudiantes de la Universidad de El Salvador, la cual aborda exclusivamente el derecho a la salud, dejando de lado los demás derechos sociales, que también son vulnerados en igual medida a los internos.

También se relaciona con el problema que abordamos la investigación monográfica “La violación de los Derechos Humanos en el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango”, elaborado por estudiantes de la Universidad de El Salvador, la cual se basa únicamente en determinar los factores que inciden en la ineficacia de la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación, dejando de lado la realidad que enfrentan las internas respecto a la violación de sus Derechos Humanos.

En vista de las investigaciones monográficas antes mencionadas podemos afirmar que no existe ningún trabajo de investigación que aborde la violación a los derechos humanos de segunda generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque, desde una perspectiva tanto jurídica como social. Por tal razón encontramos dicho tema novedoso e interesante para darlo a conocer.

1.2 Justificación de la Investigación

El problema a desarrollar es novedoso e importante, debido a los estados de emergencia que existen al interior del Centro Penal de Quezaltepeque ante las violaciones a los derechos humanos de segunda generación, es decir a los derechos económicos, sociales y culturales a causa la deficiencia del Estado para garantizar tales derechos a la población reclusa. Siendo evidente una aplicación ineficaz de los Derechos Humanos de Segunda Generación, que se encuentran consagrados en la Constitución de la Republica y demás leyes secundarias relacionadas al tema de investigación; por lo tanto es necesario que todos tengamos mayor amplitud de esta problemática, de igual forma se pretende mostrar el entorno en que se da el cumplimiento de la pena, es decir conocer los derechos de segunda generación que le son vulnerados a los reclusos, para contribuir de alguna forma a mejorar dicho entorno, ya que no podemos ser indiferentes a esta cruda realidad; así mismo es importante mencionar aquellos estados de emergencia que han evidenciado la difícil situación que afronta el Centro Penal de Quezaltepeque, y en este sentido podemos mencionar: la excavación de un túnel realizado por cinco miembros de la Mara Dieciocho para facilitar una fuga en este penal en el año dos mil seis; en el año dos mil siete la policía encontró dos túneles que estaban en construcción; en el año dos mil ocho las autoridades localizaron un túnel de dos metros de profundidad y un metro de longitud y recientemente, en enero del año dos mil nueve una riña de pandilleros al interior de este Centro Penal causo la muerte de tres internos.

El contenido de esta investigación, estará orientado al estudio de la crisis que afronta el sistema penitenciario salvadoreño, haciendo énfasis en las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales en el penal de

Quezaltepeque, el cual es uno de los centros penales mas afectados en relación a la precaria alimentación que reciben, a la ineficiente atención medica, a las pésimas condiciones sanitarias e higiénicas que existen en las instalaciones, a la falta de programas de educación y de capacitación para aprender un oficio dentro del centro penal y al desinterés de las autoridades para fortalecer y mantener las relaciones del interno con su familia.

1.3 Planteamiento del Problema

1.3.1 Perspectiva Histórica de los Regímenes Penitenciarios

Los regímenes penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

En los primeros tiempos de la humanidad la pena era una reacción explosiva de dolor y de ira, todavía no individualizada. La primera cárcel se construyó en Roma, por el Rey Tulio Hostilio (año 670-620 A.C.) y se llamo "Letomia". Asimismo en Roma la cárcel era un medio coercitivo para los deudores y esclavos.

En la Edad Media aparece la prisión como pena del Derecho Canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, a los herejes y a los delincuentes juzgados por la Jurisdicción Canónica, teniendo esta pena como objetivo el arrepentimiento del culpable y un carácter de penitencia.

Los Estados Europeos entre los siglos XVI y XVII, organizaron y tomaron medidas de seguridad contra mendigos, alcohólicos, entre otros y crearon casas especiales de detención.

En los siglos XVII y XVIII, en esta época de dureza de las leyes, el número de suplicios resultaron más abominables y la tortura pasó a ser parte del Proceso Penal.

A mediados del siglo XVIII, la obra de César Beccaria “Tratado de los delitos y de las penas” y la de John Howard “El estado de las prisiones”, constituyen el punto de partida de la legislación penal moderna, cuya maduración doctrinaria pone de relieve la lucha contra la barbarie, para implantar un régimen penal mas suave y respetuoso de la dignidad humana; estas obras promueven una intensa reforma a la codificación europea con la Revolución Francesa , hecho político que proclamo “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en el año 1789. A partir de esta declaración, es que se pretende dar a la pena un carácter humanista, es decir dándoles a los derechos del hombre la preeminencia entre todos los aspectos del orden social, pues la sociedad existe solo para el individuo.

Los regímenes penitenciarios más conocidos son:

- a) Celular, Pensilvánico o Filadélfico
- b) Auburniano
- c) Progresivos
- d) Prisión abierta

1.3.1.1 Régimen Celular, Pensilvánico o Filadélfico

Surgió en Estados Unidos en 1681, en la época en que el pecado y el delito eran la misma cosa. Se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania por lo que al sistema se le denominó Pensilvánico o Filadélfico al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distressed Presioners. Su característica principal era el aislamiento celular continuo y absoluto donde obligaban a leer las Sagradas Escrituras y libros religiosos, la inexistencia del trabajo y un silencio total. “El confinamiento buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo; por tal razón solo permitían las visitas del Capellán, miembros de ayuda y Socorro espiritual.”¹ Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad.

En este sistema no existió la separación de los internos ni por edad, ni por sexo, por último el encierro celular consistía en tener veintitrés horas de encierro tanto a niños de corta edad, como a adultos sometidos al mismo régimen.

1.3.1.2 Régimen Auburiano

Surge en el año 1816, en la Ciudad de Auburn, Estados Unidos, impuesto en la cárcel de Auburn en 1820 y después en la cárcel de Sing-Sing. Su principal característica es el aislamiento celular nocturno, el trabajo en común durante el día sujeto a la regla del silencio absoluto, lo que manifestó el punto más vulnerable del sistema.

¹ GARCÍA Ramírez, Sergio. “Justicia Penal”. Editorial Porrúa. México. 1982. Pág. 117

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionados con castigos corporales, como azotes, a veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta sin excepción alguna. Se les impedía tener contacto con el exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares, sin embargo este régimen se consideró más eficaz que el Filadélfico.

1.3.1.3 Regímenes Progresivos

1.3.1.3.1 Régimen de Maconochie o Mark System

Este régimen puso en práctica la sustitución la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta observada por el penado le permitía obtener marcas o vales. Además de las características anteriores podemos mencionar: encierro celular diurno y nocturno por un lapso de nueve meses, la implementación de trabajo bajo la regla del silencio en un inicio y luego debe ir pasando por tres periodos según el número de vales obtenidos, que le permitía al recluso llegar al último periodo que es la Libertad Condicional con restricciones por un tiempo, pasado el cual obtiene la libertad definitiva, convirtiéndose esta en la principal característica de este régimen.

1.3.1.3.2 Régimen Montesinos

Es un sistema moderno que nace ante la decadencia de los regímenes Celulares, surge en Valencia en 1836. Fue un sistema progresivo fortalecido por la evolución del hombre, luego de la Revolución Francesa.

El precursor de este sistema fue el Coronel Manuel Montesinos. El régimen “consta de tres períodos: “de los hierros”, del trabajo, y libertad intermedia. Su característica principal era el tratamiento humanitario, manifestado a través del poder de persuasión, respeto y aprecio hacia la población reclusa”²; además implementó la libertad condicional que se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta, pasado este período obtenía su libertad definitiva; también se impartía la enseñanza tanto religiosa como laica solo a los reclusos que tenían capacidad de asimilarla; asimismo se les brindaba atención medica que la constituía un médico, un cirujano y una farmacia bien provista.

1.3.1.4 Régimen “All Aperto”

El régimen “all aperto”, implica la creación de nuevos institutos y se aplicó en un inicio a los individuos mas débiles en el ámbito de la criminalidad, es decir a los jóvenes, vagabundos, niños, ebrios y enfermos. Posteriormente, se aplicó a los delincuentes primarios y ocasionales.

Dicho régimen ha tenido aceptación tanto legislativa como práctica en los países de: Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra,

² DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. Cárdenas Editores. 1º Edición. México. 1984. Pág.155

Rusia, Estados Unidos, Brasil y en casi todos los países asiático y de la Ex Unión Soviética.

Además, este régimen tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las llamadas obras de servicios públicos y se desarrolla en campamentos o simples barrancas y desmontables, ubicadas según las necesidades del trabajo

1.3.1.5 Régimen de Prisión Abierta

Forma parte del sistema progresivo moderno en este régimen la admisión de los reclusos esta condicionada a los resultados de estudios criminalísticos de su personalidad para decidir la etapa de ubicación del recluso. Su finalidad era eliminar factores negativos de la personalidad del interno, reorientar su conducta con el fin de alejarlo del crimen, logrando su incorporación al grupo social.

Para Neuman “los tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta al momento de seleccionar a los internos para aplicar este régimen son: 1) Prescindencia de los criterios tradicionales de clasificación de los delincuentes; 2) Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y 3) Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.”³

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social del interno, el acercamiento al medio social y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

³ NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”. Edición Depalma. Buenos Aires. 1987. Pp. 157 y 158

Los aspectos objetivos y subjetivos que lo integran son:

- El aspecto objetivo o sustancial: que se refiere a la ausencia absoluta de dispositivos materiales o físicos contra la evasión.
- Aspecto subjetivo o moral: que hace alusión a un tratamiento penitenciario basado en la confianza.

1.3.2 Identificación de la Situación Problemática

La Crisis Penitenciaria en El Salvador es un hecho que no puede ocultarse y ejemplo de ello son los estados de emergencia que han ocurrido en el Centro Penal de Quezaltepeque, el cual es un Centro penitenciario para pandilleros de la mara dieciocho, lo que lo vuelve uno de los centros penales mas caóticos de nuestro país; entre los estados de emergencia mas significativos ocurridos en dicho penal podemos mencionar: la excavación de un túnel realizado por miembros de la mara dieciocho para facilitar una fuga de internos en el mes de octubre del año dos mil seis; de la misma forma en el mes de diciembre del año dos mil siete la policía encontró dos túneles que estaban en construcción, en los que varios reos habrían intentando fugarse; en el mes de septiembre del año dos mil ocho las autoridades localizaron un túnel de dos metros de profundidad y un metro de longitud y en el mes de enero del año dos mil nueve una riña entre pandilleros al interior de este Centro penal causo la muerte de tres internos.

Los hechos antes mencionados han generado una serie de reacciones de diversos sectores de la vida social salvadoreña, generando preocupación ante estos acontecimientos, esto aunado a que la Ley Penitenciaria en teoría

establece derechos sociales a los internos, pero en la práctica no se observa el cumplimiento de dichos derechos, más bien se evidencia su violación.

También es importante mencionar que las autoridades penitenciarias no tienen como finalidad la rehabilitación y resocialización, mucho menos el respeto a la integridad física y moral de los internos. Siendo el hacinamiento, la precaria alimentación, la ineficiente atención médica, las pésimas condiciones sanitarias e higiénicas de las instalaciones, la falta de programas de educación y capacitación para aprender un oficio y el desinterés de las autoridades para fortalecer y mantener las relaciones de los internos con su familia son las causas que motivan que los internos deseen fugarse de este Centro Penal.

Sobre la base de esas deficiencias que afronta el Centro Penal de Quezaltepeque podemos manifestar que existe una clara violación a los derechos económicos, sociales y culturales de los internos.

1.3.3 Enunciado del Problema

“En qué medida el Estado Salvadoreño está garantizando el cumplimiento de los Derechos Humanos de Segunda Generación a la población interna en el Centro Penal de Quezaltepeque.”

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Presentar un estudio socio jurídico relativo a la situación en que se encuentran los internos del Centro Penal de Quezaltepeque.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Determinar los derechos humanos de segunda generación que le son vulnerados a los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque.
- Identificar la función principal de las autoridades penitenciarias.
- Establecer los principales motivos por los cuales los internos del Centro penal de Quezaltepeque no exigen el cumplimiento de sus derechos.

1.5 Delimitación del Problema

La investigación a realizar, es en base a un estudio general de la situación que afrontan los internos del Centro Penal de Quezaltepeque; debido a las constantes violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales, que se evidencian dentro del periodo del año dos mil seis a febrero del año dos mil nueve.

Este Centro Penal se encuentra ubicado en el Cantón Santa Rosa, calle antigua a Nejapa, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, aproximadamente a 26 kilómetros de distancia al occidente de San

Salvador. Es un Centro Penal Mixto, con una Población de 981 internos y su Administración es ejercida por el Director General de Centros Penales y el Director del Centro Penal.

Dichas instalaciones fueron inauguradas en el mes febrero de año 1982, con una capacidad para albergar a 200 internos aunque, actualmente alberga a 981, evidenciándose el hacinamiento en que se encuentra.

Este Centro Penal cuenta con tres sectores, uno destinado para los internos clasificados como procesados y dos para los penados y se caracteriza principalmente porque su población la conforman jóvenes integrantes de la Mara Dieciocho, cuyas edades oscilan entre los 18 y los 29 años.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

La falta de conocimiento que poseen los internos respecto de sus derechos económicos, sociales y culturales conlleva a que no puedan exigirlos.

1.6.2 Hipótesis Específicas

- La desproporción que existe entre el número de internos y de Centros Penales genera un descontrol en los factores de seguridad y de salud.
- La mala alimentación y la deficiente atención médica que reciben los internos causan daños a su integridad física.

- La falta de interés de las autoridades penitenciarias para fortalecer las relaciones del interno con su familia ocasiona la desintegración familiar.
- La ausencia de programas de educación y de capacitación para aprender un oficio provoca que la población interna no se prepare para enfrentar a la sociedad al cumplir la pena.

1.6.3 Operacionalización de las Hipótesis

Hipótesis General: “La falta de conocimiento que poseen los internos respecto de sus derechos económicos, sociales y culturales conlleva a que no puedan exigirlos”.

HIPÓTESIS Y VARIABLES	PREGUNTAS - ENTREVISTA
Hipótesis General	
V.I La falta de conocimiento que poseen los internos de sus derechos económicos, sociales y culturales.	1) ¿Conoce los derechos económicos, sociales y culturales que usted posee como recluso? Si No
V.D Genera que los internos no pueden exigir el cumplimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales.	2) ¿Al ingresar al centro penitenciario las autoridades le dieron a conocer sus derechos? Si No 3) ¿Conoce usted a que Institución recurrir en caso que se le vulnere un derecho económico, social y cultural? Si No

Hipótesis Específicas	
<p>V. I La desproporción que existe entre el número de internos y de Centros Penales.</p> <p>V.D Genera el descontrol en los factores de seguridad y de salud en el Centro Penitenciario</p>	<p>1) ¿Considera usted que el Centro penitenciario reúne las condiciones necesarias para prestar albergue a los reclusos?</p> <p>Si No</p> <p>2) ¿Considera usted que existe sobrepoblación en este Centro penitenciario?</p> <p>Si No</p> <p>3) ¿Cómo calificaría usted las condiciones higiénicas en este Centro Penitenciario?</p> <p>Excelentes Buenas Regulares Malas</p>
<p>V.I La mala alimentación y la deficiente atención médica que reciben los internos.</p> <p>V.D Causan daños a la integridad física de los internos.</p>	<p>1) ¿Cómo considera usted el tipo de alimentación que recibe en este Centro Penal?</p> <p>Excelente Buena Regular Mala</p> <p>2) ¿Qué tipo de alimentación recibe en este Centro Penal?</p> <p>3) ¿Cómo calificaría usted la atención medica brindada en este Centro Penal?</p> <p>Excelente Buena Regular Mala</p> <p>4) ¿Qué servicios médicos ha recibido usted en este Centro Penitenciario?</p>

<p>V.I La falta de interés de las autoridades penitenciarias para fortalecer las relaciones de los internos con su familia.</p> <p>V.D Ocasiona la desintegración familiar.</p>	<p>1) ¿Está usted conforme con la frecuencia que este Centro Penal le permite recibir visitas de sus familiares?</p> <p>Si No</p> <p>2) ¿Considera usted que el hecho de estar privado de libertad ha hecho que sus vínculos familiares se rompan?</p> <p>Si No</p> <p>3) ¿Cree usted que se cumplen las condiciones higiénicas necesarias para recibir la visita íntima?</p> <p>Si No No se</p>
<p>V.I La ausencia de programas de educación y de capacitación para aprender un oficio.</p> <p>V.D Provoca la no preparación de la población interna para enfrentar a la sociedad al cumplir la pena</p>	<p>1) ¿Cómo calificaría usted la educación brindada en el Centro Penal?</p> <p>Excelente Buena Regular Mala</p> <p>2) ¿Recibe Usted alguna capacitación para aprender un oficio?</p> <p>Si No</p> <p>3) ¿Qué tipo de oficio realiza usted en este Centro Penal?</p> <p>Sastrería Panadería Carpintería Artesanía Ninguno</p>

1.7 Estrategias Metodológicas

1.7.1 Tipo de Investigación

En la presente investigación se tomará como estrategia metodológica:

Investigación Bibliográfica

Con el fin de identificar elementos teóricos que contribuyan al estudio e investigación de la problemática que nos ocupa, el enfoque se centra en:

- La evolución histórica de los Regímenes Penitenciarios y de los Derechos Humanos de Segunda Generación.
- Aspectos conceptuales en torno a la prisión y a los Derechos Humanos de Segunda Generación.
- Instrumentos jurídicos tanto Nacionales como Internacionales referentes a los Derechos Humanos, específicamente Derechos Humanos de Segunda Generación.

Investigación Empírica

Este tipo de investigación se pondrá en práctica con el objeto de obtener datos útiles de nuestras unidades de análisis, por medio de los cuales será posible comprobar la efectividad de la hipótesis planteada, tomando como base tres puntos de partida:

- Los criterios que utilizan los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para garantizar que se cumpla el respeto de los derechos de toda persona privada de libertad.

- Estudiar los problemas a los que se enfrenta los reclusos dentro del Centro Penitenciario donde se encuentran cumpliendo una pena.
- Conocer las posiciones de cada uno de los sujetos que se encuentran dentro de la problemática.

1.7.2 Unidades de Análisis

En el problema que estamos investigando nuestras Unidades de Análisis serán:

1. El Juez de Vigilancia Penitenciaria
2. Reclusos del Centro penal de Quezaltepeque
3. Director del Centro Penal de Quezaltepeque
4. Procurador de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Por medio de las entrevistas realizadas al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena se advertirá el criterio adoptado para garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena, así como vigilar que se respeten los derechos de toda persona privada de libertad. Con la entrevista realizada al Director del Centro Penal de Quezaltepeque se indicaran los problemas que enfrenta este Centro Penitenciario, los cuales causan violaciones a los Derechos Humanos de Segunda Generación a la población reclusa.

Mediante la entrevista a realizar al Procurador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se pretende conocer el grado de protección que éstos brindan a las personas que se encuentran en cumplimiento de una pena.

Con la entrevista realizada a los reclusos del Centro Penal de Quezaltepeque se pretende conocer la realidad en que se desarrolla el cumplimiento de su condena y si le son garantizados sus derechos durante ese tiempo.

1.7.3 Población y Muestra

En la investigación a realizar se tomará como población a: Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, reclusos del Centro penal de Quezaltepeque, el Director del Penal de Quezaltepeque y el Procurador de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Muestra. La muestra de la investigación está constituida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador, el Procurador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Director del Centro Penal de Quezaltepeque, y reclusos del Centro Penal de Quezaltepeque.

1.7.4 Técnicas e Instrumentos

Para el desarrollo del presente trabajo las técnicas a utilizar son:

- Entrevistas a informantes claves dirigidas al Director del Centro Penal de Quezaltepeque, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, al Procurador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e internos del Centro Penal de Quezaltepeque.

Cuyos instrumentos útiles serán:

- a. Guía de entrevistas.
- b. Cuestionarios.
- c. Grabadora.

1.7.5 Procedimiento de Ejecución

Para la elaboración de la investigación se inició con la selección del tema, verificando antecedentes de ese tema de estudio, con el fin de descartar la existencia de alguno que abordara la misma problemática, lo cual sirvió de base para el planteamiento del problema y la respectiva delimitación espacial, temporal y conceptual. De esa forma se realiza la justificación de la investigación detallando “La violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos del Centro Penal de Quezaltepeque”.

Posteriormente se elaboró el Objetivo General y los Objetivos Específicos con el fin de conocer lo que se pretende lograr con el estudio de la problemática planteada; para luego desarrollar el marco de referencia, el cual contiene: el Marco Histórico- Teórico y Marco Doctrinario-Jurídico.

Por otra parte, se establecen los métodos e Instrumentos utilizables para el desarrollo de la investigación, detallando la población, muestra y unidades de análisis que serán objeto de estudio; identificando además el nivel y tipo de la investigación, lo cual ayudará para la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Todo lo anterior con el ánimo de presentar el Anteproyecto del Trabajo de Graduación; y posterior a su aprobación, poder iniciar la Etapa de Ejecución del Proyecto presentando el primer avance con los primeros capítulos, para su revisión pertinente; luego se procederá a la entrega del segundo avance corrigiendo las posibles observaciones del mismo, para culminar con el informe final para la espera de la aprobación y defensa del mismo, con lo cual se obtendrá el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

CAPÍTULO II

RESEÑA HISTORICA Y DOCTRINARIA DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

2.1 Antecedentes Históricos de los Regímenes Penitenciarios

La defensa social es un movimiento cuya política pretende lograr la represión y prevención de la delincuencia y así la readaptación social del delincuente a través de diversos métodos.

En los primeros tiempos de la humanidad la pena era una reacción explosiva de dolor y de ira, todavía no individualizada. Bernardo de Quirós, citando a Guillermo Ferrero expresa que “cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de casualidad entre determinadas consecuencias de destrucción biológica. Vivieron una especie de locura persecutoria imaginando que todo tipo de muerte era de naturaleza criminal, se formaron así las primeras expresiones de castigo.”⁴

El primer antecedente lo encontramos en la Biblia, en el libro de Génesis (39, 11-20), que expresa que José es castigado con la cárcel, por haber sido acusado de intentar violar y desgarrar la ropa de la mujer de Putifar.

En Babilonia, durante el reinado de Hammurabi (año 1792 A.C.- 1750 A.C.), surge el Código de Hammurabi, que no es mas que una compilación de leyes y edictos, constituyendo el primer código conocido en la historia. En éste

⁴ DE QUIRÓS, Bernardo Constancio. “La Evolucion de la Pena”. Madrid. 1975. Pág. 35

Hammurabi enumera las leyes que ha recibido del Dios Marduk, (Dios de la última generación de Mesopotamia y deidad patrona de la ciudad de Babilonia) para fomentar el bienestar entre gentes y contiene 282 artículos.

En China, alrededor del año 1200 o 1500 A.C, Marcel Granet afirma que “los castigos eran instituidos no para ser aplicados, sino para infundir miedo, de modo que se llenaron de terror los malvados, no dictaban leyes penales por temor a desarrollar el espíritu procesal. Las disposiciones penales no tenían nunca que ser aplicadas; ningún crimen se hacia manifiesto, y por esto no habían crímenes.”⁵

En la Roma primitiva, el Rey Tulio Hostilio (año 670-620 A.C.) construye en esta ciudad la primera cárcel, la cual se llamo “Letomia”. Posteriormente en los años 450 A.C. y 306 D.C. surge la Ley de las XII Tablas, como expresión única del derecho consuetudinario, conteniendo preceptos para la defensa social, en el sentido que establece un régimen diferente para el impúber y para el mayor, afirmando también la Ley del Tali6n (ojo por ojo y diente por diente); siendo hasta el año 200 A.C. que se produce en Roma una notable atenuaci6n de las penas, ya que no es la muerte, el castigo imperante como en las XII Tablas.

En los Estados Cristianos el Antiguo Derecho Can6nico ejerci6 cierta influencia sobre el Derecho Penal. Antes del siglo XII, la confusi6n entre el pecado y el delito era la corriente, por lo que el sentimiento com6n de reacci6n social contra aquel que ha violado las normas morales, religiosas o de convivencia, era de castigo al sujeto con las penalidades mas atroces: muerte, mutilaciones, tormento, alimentaci6n a pan y agua, galeras y

⁵ GRANET, Marcel. “El Pensamiento Chino”. Tomo XXX. 1º Edici6n en espa6ol. Uni6n Tipogr6fica Editorial. M6xico. 1959. Pp. 320 y 321

deportaciones, pero con la aparición de los esfuerzos de la Iglesia, representada por el pensamiento de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, quienes se preocuparon por una pena que tuviera una doble función: vindicativa y medicinal.

En la Edad Media, aparecen rasgos esenciales de la defensa social con el Código de Carlos V, llamado "La Carolina" en el año de 1532, en el cual se establecían medidas de seguridad con la finalidad de prevenir el daño de individuos que hayan cometido anteriormente un delito medidas como encarcelarlo hasta que ofreciera seguridad suficiente y establecía la pena de muerte para aquel que mostrara peligrosidad y demostrara una continua amenaza. Además, en esta época "la noción de pena privativa de libertad parece sepultarse en la ignorancia, ya que se aplicaron tormentos, que se utilizaron en todas las épocas y desgraciadamente en el mundo contemporáneo. Su esplendor se encuentra durante la Santa Inquisición. Las formas han sido muy variables, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, oreja, pies, dedos y otras torturas físicas."⁶

Según Elías Neuman, la segunda mitad del siglo XVI "se caracteriza por un movimiento de gran trascendencia en orden al desarrollo de las personas privadas de libertad, concretando la construcción de edificios expresamente dedicados a albergar mendigos, vagos, prostitutas, jóvenes rebeldes a fin de procurar su corrección."⁷

⁶ NEUMAN, Elías. "Prision Abierta". Ediciones Depalma. Argentina. 1987. Pág. 63

⁷ Ibidem. Pág. 20

“Una modalidad de la pena de prisión en los Estados Europeos entre los siglos XVI y XVII, fue la pena de galeras, donde se decide rescatar a ciertos condenados de muerte, a penas graves y prisioneros de guerra, destinándolos como esclavos al servicio de galeras militares. Los penados o galeotes eran obligados a remar bajo la amenaza de látigo, atados unos a otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos.”⁸

En los siglos XVII y XVIII, en esta época de dureza de las leyes, el número de suplicios resultaron más abominables y la tortura pasó a ser parte del Proceso Penal.

A mediados del siglo XVIII, la obra de César Beccaria “Tratado de los delitos y de las penas” y la de John Howard “El Estado de las Prisiones”, constituyen el punto de partida de la legislación penal moderna, cuya maduración doctrinaria pone de relieve la lucha contra la barbarie, para implantar un régimen penal mas suave y respetuoso de la dignidad humana; estas obras promueven una intensa reforma a la codificación europea con la Revolución Francesa , hecho político que proclamó “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en el año 1789. A partir de esta declaración, es que se pretende dar a la pena un carácter humanista, es decir dándoles a los derechos del hombre la preeminencia entre todos los aspectos del orden social, pues la sociedad existe solo para el individuo.

⁸ Ibidem. Pág. 25

2.2 Conceptualización de Régimen Penitenciario y de Prisión

2.2.1 Concepto de Régimen Penitenciario

El concepto de régimen penitenciario “hace relación directa a la ejecución de la pena privativa de libertad, que se cumple en los centros penitenciarios, cuya función corresponde al Estado, por medio del Órgano Ejecutivo. En este sentido puede definirse el régimen penitenciario como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, tendiente a establecer principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que implican privación de libertad individual.”⁹

En su temática específica régimen penitenciario hace referencia a los procedimientos que deben aplicarse en la ejecución de la pena privativa de libertad a los condenados que sufren dicha sanción. Se define el régimen penitenciario como el conjunto de condiciones, medidas o instancias que se organizan de forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo similar de condenados, que presentan características clasificatorias parecidas.

⁹ NEUMAN, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”. Ediciones Pannedille. Buenos Aires. 1971. Pp. 113 y 114

2.2.2 Concepto de Prisión

“El sistema represivo del Estado en toda sociedad, esta al servicio de los grupos o clases dominantes, por ser ellos quienes ejercen directa o indirectamente el poder político, y en consecuencia los que a través de las tipificaciones de comportamientos y de sus instrumentos como sanciones y procedimientos definen los valores propios de clase en sociedades históricas determinadas.”¹⁰

A partir de esto podemos decir que “la prisión es un lugar en el cual las personas son llevadas para esperar un juicio o para cumplir una sentencia.”¹¹

Históricamente la función principal de la prisión ha sido, es y será proteger a la sociedad de algunos de sus miembros que representan peligro para la estructura política y moral .Las ideas de protección a la sociedad encuentran su expresión concreta en el poder estático de las cárceles o centros penitenciarios, pues el uso de la fuerza no significa únicamente el empleo del látigo o el electroshock, sino también el aislamiento en celdas de cemento y acero que provocan en el individuo restricciones inflexibles que se traducen en una experiencia física realmente sentida, que absorbe íntegramente la vida de ese ser humano en particular . La prisión no es más que la entidad generadora de disciplina, condicionada por factores ideológicos favorables a los intereses políticos del momento y continua siendo una forma de represión institucional.

¹⁰ JIMÉNEZ de Asúa, Luis. “Tratado de Derecho Penal”. Editorial La Toja. Segunda edición. Argentina. 1975. Pág.121

¹¹ Enciclopedia Océano. Editorial Océano. Barcelona. España. 2000. Pág. 278

En definitiva, la prisión surge como consecuencia de las actitudes incorrectas, ilícitas o que se contraponen al orden jurídico; transgrediendo las normas y principios que son considerados fundamentales.

2.3 Regímenes Penitenciarios

Los regímenes penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

El tema de privación de libertad es relativamente antiguo, su justificación ideológica se encuentra en las ideas y motivaciones religiosas del Siglo XVI, con el surgimiento de la prisión Canónica, ante la creencia en la virtud moralizadora de la soledad, el ayuno y la oscuridad.

Los monjes fueron los primeros a quienes se les aplicó el cumplimiento de la pena teniendo esta un carácter más de penitencia que de represión. A mediados del Siglo XVII, surgen en Inglaterra “Las Casas de Corrección y de Trabajo” denominadas “Bridewells Inglesas”, que tenían por objeto la reforma de los delincuentes a través del trabajo y la disciplina. Estos dos tipos de prisiones pasaron a ser los principios inmediatos de los regímenes Penitenciarios Clásicos (Régimen Celular o Filadélfico y Régimen Auburiano).

Los regímenes penitenciarios más conocidos son:

- a) Celular, Pensilvánico o Filadélfico
- b) Auburiano
- c) Progresivos
- d) All Aperto
- e) Prisión abierta

2.3.1 Régimen Celular, Pensilvánico o Filadélfico

Surgió en Estados Unidos en 1681, en una época de la historia en donde el pecado y el delito constituían una misma cosa integrando un régimen penitenciario.

Fernando Cadalso expresa que “fueron los monjes los primeros a quienes se les aplicó para cumplimiento de la pena, era una forma de penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso.”¹²

El sistema celular, tuvo origen en las Colonias Británicas de América del Norte, específicamente en Pensilvania, su creador Guillermo Penn, jefe de una secta cuáquera debía cumplir una orden del Rey Carlos II prescribiendo el establecimiento de leyes inglesas. Penn creó un cuerpo de leyes mucho más suaves, en el cual la pena de muerte se limitaba únicamente al homicidio premeditado.

Producida la liberación de las colonias, los habitantes de Pensilvania formaron un Estado independiente. Se pensó en restablecer las primitivas leyes penales, pero la guerra volvió a impedirlo, hasta que en 1786 con

¹² CADALSO, Fernando. “Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos”. Biblioteca Hispania. Madrid. 1913. Pág. 115

mayor sosiego se concretaron esas intenciones. La pena de muerte se reservó a los homicidios de toda especie, a los incendiarios y reos de traición, en cuanto a las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos.

Los “trabajos forzados” y los castigos en las prisiones eran sumamente duros. La evasión cuando era descubierta, ocasionaba la muerte, ya que al no estar normada la situación en el nuevo código, se aplicaba la jurisprudencia antigua.

El régimen celular puro afirma Elías Neuman “consistía en aislamiento absoluto diurno y nocturno, prohibición de trabajos y silencio total, tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación y la virtud.”¹³

Entre las características más importantes del régimen celular podemos mencionar:

- Silencio total
- La única literatura lícita era la Biblia
- Un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor.
- Aislamiento continuo y absoluto
- Inexistencia del trabajo
- Según Luis Marco Del Pont “tenía veintitrés horas de encierro”¹⁴

¹³ NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”. Edición Depalma. Buenos Aires. 1987. Pág. 102

¹⁴ DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. Cárdenas Editores. 1º Edición. México. 1984. Pág.102

Este régimen iba encaminado a buscar la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo, por tal razón únicamente se les permitía las visitas autoridades, como el director de la penitenciaría, capellanes y miembros de asociaciones de socorro espiritual.

En Filadelfia se siguen construyendo prisiones de este tipo como Pittsburg y la Western State Penitentiary, en las cuales no precisamente se aplicaban las ideas puras del régimen celular, porque se permitía el trabajo en la celda en casi todos los establecimientos.

Luís Marco Del Pont indica que “el sistema fue suavizado en el segundo decenio del siglo XX, reservándose el aislamiento a las horas de la noche, en celdas individuales, permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos y en la practica de deportes.”¹⁵

Las ventajas de este régimen son: Que imposibilita a los condenados recibir visitas no autorizadas, la inexistencia de movimientos colectivos, la escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias y el fácil mantenimiento de la higiene en las celdas.

De igual forma este régimen posee desventajas entre las que podemos mencionas: Que es incompatible con la naturaleza social del hombre, no tiene como finalidad la rehabilitación social del delincuente, no permite la instrucción y trabajo del penado e implica costosos gastos.

¹⁵ Ibídem. Pág. 40

2.3.2 Régimen Auburiano

Surge en el año 1816 en la ciudad de Auburn, Estados Unidos y fue impuesto en la cárcel de Auburn en 1820 y después en la cárcel de Sing-Sing.

En 1821 aun no se podía hablar en Auburn de un régimen penitenciario definido, hasta que Elam Lynds consideró el castigo corporal como el de mayor eficacia y el de menor peligro, opinaba que los condenados eran salvajes, cobardes e incorregibles y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación.

Luis Marco Del Pont agrega que “se introdujo, el trabajo diurno en común, sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio; el silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Una de las diferencias significativas con el régimen pensilvánico, es el hecho de que aquí los trabajos son muy importantes; de tal manera que en la cárcel de Sing-Sing construida en 1827 en una cantera, se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes y venta de mármol. La productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición tanto que en ocasiones tuvo superávit.”¹⁶

Este régimen posee las siguientes características:

- Aislamiento celular nocturno, teniendo esto doble finalidad: propiciar el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre si.

¹⁶ DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. Cárdenas Editores. 1º Edición. México. 1984
Pág. 144

- Trabajo en común, se organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba las posibilidades utilitarias.
- Los condenados aunque trabajan juntos en los talleres y servicios, tienen orden estricto de no comunicarse, aun por razones del mismo trabajo.
- Se empleaban castigos corporales a base de látigo.
- La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética.

Las principales ventajas de este régimen son: Que permite organizar el trabajo y la instrucción, es mas económico que el régimen celular y además el silencio impide las platicas libres de condenados y por ende, la confabulación de delitos dentro o fuera de la prisión.

Asimismo, tiene desventajas como lo son: Que el silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana, que el castigo corporal entre más duro menos corrige y originó el lenguaje sobreentendido, el cual se basaba principalmente en golpes y señas.

La base de este régimen era el trabajo en común de día y la separación de noche a diferencia del régimen celular y este incluía un mecanismo para no hacer la vida tan automática, el cual era el trabajo, pues se les permitió a los internos trabajar, aunque sea bajo una disciplina rígida que les impida hablar entre si.

2.3.3 Regímenes Progresivos

2.3.3.1 Régimen de Maconochie o Mark System

Denominado así por constar de distintos periodos; fue desarrollando por el Capitán Alexander Maconochie en la Isla de Norfolk (Australia). Este régimen sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios.

Manconochie adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta.

El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito, de esa forma dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos.

La aplicación de este régimen se realizó en tres períodos sucesivos:

1. Aislamiento celular diurno y nocturno; por un lapso de nueve meses. La segregación total obedecía al hecho de que el penado reflexione sobre su delito. Podía ser sometido así mismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.
2. Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose el encierro nocturno. Este periodo se divide en cuatro clases. Al ingresar el penado es ubicado en la cuarta fase o de prueba, tras cierto tiempo y teniendo determinado número de marcas o vales, pasa a integrar la tercera fase y es transferido a las Public Work Houses. Según el

número de marcas obtenidas en esa fase, pasa a la segunda fase donde gozará de una serie de ventajas hasta que finalmente, debido a su conducta y trabajo llega a la primera clase, donde obtendrá el ticket of leave, que dará lugar al tercer periodo.

3. Libertad Condicional. Se otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva.

2.3.3.2 Régimen Montesinos

Este régimen nace ante la decadencia de los regímenes Celulares, surge en Valencia en 1836. Fue un sistema progresivo fortalecido por la evolución del hombre, luego de la Revolución Francesa.

“El precursor de este sistema fue el Coronel Manuel Montesinos. El régimen consta de tres períodos: “de los hierros”, del trabajo, y libertad intermedia. Su característica principal era el tratamiento humanitario, manifestado a través del poder de persuasión respeto y aprecio hacia la población reclusa.”¹⁷

El Régimen implementado por Montesinos se dirigió a los “hombres que habían delinquido” y su única finalidad fue la corrección de estos y consideraba al trabajo como el medio más eficaz de moralización.

Además, llevaba al hombre progresivamente desde la oscuridad a la luz, diríase del “sufrimiento a la plenitud”¹⁸ y consta como se dijo anteriormente de tres periodos:

¹⁷ DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario.” Cárdenas Editores. 1º Edición. México. 1984
Pág.155

¹⁸ JIMÉNEZ de Asúa, Luis. “El Criminalista”. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina. 1949. Pág. 258

1. De los Hierros: al penado se le aplican las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, este periodo tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, ya que ponía a prueba la fuerza física del penado. Para los sentenciados a dos años se les coloca el grillete con ramal a la rodilla, de dos eslabones y cuatro libras de peso, hasta los cuatro años igual un grillete con cuatro eslabones, para los de mayor condena, los mismos eslabones de doble grosor de 6 y 8 libras progresivamente. Posteriormente el recluso es enviado a la Brigada de Depósito, que es un avance contra la indolencia y el vicio, en el cual se le recomienda un trabajo específico y es en esa etapa que el penado tiene una alternativa: continuar arrastrando sus hierros o bien solicitar uno de los tantos trabajos que brinda el penal.
2. Del Trabajo: en los talleres principia el segundo periodo o “periodo del trabajo”. Este periodo considera que el trabajo constituye una virtud moralizadora y una terapia del espíritu.
3. Libertad Intermedia: se le otorgaba a aquellos internos de buena conducta y trabajo que merecieran total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se les sometía a las llamadas “duras pruebas”, las cuales consistían en el empleo de estos penados en el exterior sin mayor vigilancia, en trabajos como ordenanzas, asistentes o haciendo parte de la propia administración en la intendencia.

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la condicional, siempre que continuase la buena conducta

2.3.4 Régimen “All Aperto”

El antecedente legislativo habitualmente señalado a este régimen es el Código Penal de Italia de 1898, que lo organizó para cierto tipo de condenados con finalidad moralizadora. El congreso Penitenciario Internacional de Roma en 1885 le dio un poco de interés, pero fue hasta 10 años más tarde en el Congreso de Buda Pest donde se abordó específicamente el tema del trabajo “all aperto” (al aire libre) alcanzando un triunfo resonante y finalmente en 1950 en ocasión de reunirse el Congreso Penal y Penitenciario de la Haya (el primero después de la segunda guerra mundial) obtuvo una ratificación total.

El régimen “all aperto”, implica la creación de nuevos institutos y se aplicó en un inicio a los individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad, es decir a los jóvenes, vagabundos, niños, ebrios y enfermos. Posteriormente, se aplicó a los delincuentes primarios y ocasionales.

Dicho régimen ha tenido aceptación tanto legislativa como práctica en los países de: Suiza, Alemania, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Rusia, Estados Unidos, Brasil y en casi todos los países asiáticos y de la Ex Unión Soviética.

Además, este régimen tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las llamadas obras de servicios públicos.

a) El trabajo agrícola, debe entenderse en amplio sentido como cultivo y explotación de campos, bonificación de tierras, mejoramiento del terreno, riego y forestación.

Sus ventajas pueden apreciarse desde un triple punto de vista:

- Penitenciario: por que el trabajo al aire libre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmiendo.
- Sanitario: debido a que el interno al trabajar en los diversos oficios campestres respiran aire puro beneficiándose así su salud.
- Económico: ya que el trabajo continuo y obligatorio en tierras fértiles tiene que reeditar ganancias, transformándose los internos en elementos útiles a la economía.

b) Trabajos de servicios públicos: estos procuran la readaptación del delincuente, lo que significa instrucción y reencuentro del penado con un trabajo racional, con salarios semejantes, en lo posible a los del operario libre, con derechos por accidente de trabajo y manutención de la familia, recreación, instrucción y asistencia que la condición humana merece, conforme a los hábitos, costumbres y circunstancias del medio social en el que se habita.

El régimen “all aperto” se desarrolla en campamentos o simples barrancas y desmontables, ubicadas según las necesidades del trabajo.

2.3.5 Régimen de Prisión Abierta

Forma parte del sistema progresivo moderno en este régimen la admisión de los reclusos esta condicionada a los resultados de estudios criminalísticos de su personalidad para decidir la etapa de ubicación del recluso. Su finalidad es eliminar factores negativos de la personalidad del interno, reorientar su

conducta con el fin de alejarlo del crimen, logrando su incorporación al grupo social.

Para Neuman “los tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta al momento de seleccionar a los reclusos para aplicar este régimen son: 1) Prescindencia de los criterios tradicionales de clasificación de los delincuentes; 2) Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y 3) Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.”¹⁹

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social del interno, el acercamiento al medio social y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Este régimen se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada, por ser un régimen fundado en una disciplina aceptada y por el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Además, alienta al recluso a hacer uso de libertades que se le ofrecen sin abusar de ella, siendo estas características las que distinguen al régimen de prisión abierta de los otros regímenes penitenciarios.

Los aspectos objetivos y subjetivos que lo integran son:

- El aspecto objetivo o sustancial: que se refiere a la ausencia absoluta de dispositivos materiales o físicos contra la evasión.
- Aspecto subjetivo o moral: que hace alusión a un tratamiento penitenciario basado en la confianza.

¹⁹ NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”. Edición Depalma. Buenos Aires. 1987 Pp.157 y158

Sin embargo, dicho régimen no se basa en la buena fe o en abstracciones idílicas, de ahí que la prisión abierta no puede ser pensada con el mismo esquema que consiente e inconscientemente poseemos respecto a la prisión tradicional, ya que la cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, haciendo “presos de conciencia”.

La finalidad resocializadora, es la ley íntima del régimen de prisión abierta; sin embargo el trabajo dentro de esta concepción es en medio terapéutico y ocupacional sin otra finalidad ulterior.

2.4 Sistema Penitenciario Salvadoreño

2.4.1 Origen y Desarrollo del Sistema Penitenciario Salvadoreño

En El Salvador desde la venida de los españoles hasta la época actual siempre ha existido una tendencia a mantener un mismo sistema penitenciario y con el transcurso de los años el factor común que caracteriza nuestro sistema penitenciario ha sido la violación de los Derechos Humanos de los internos, por que aunque exista una normativa para el control del mismo no ha logrado mejorar tal situación.

En nuestro país las condiciones de los centros penales han sido malas desde siempre y con el pasar de los años han incrementado, por ejemplo las malas condiciones higiénicas, el hacinamiento, entre otras provocan el cometimiento de desórdenes en los mismos.

El Salvador como colonia española que fue, se utilizó para albergar a la población reclusa y criminal de España, hecho sucedido desde el

descubrimiento de Colón, pues como la historia dice el mismo Colón venía acompañado de reclusos condenados a muerte. Los españoles tenían barracas improvisadas como cárceles y penas de muerte como la horca, la hoguera y el fusilamiento. Luego, al independizarse El Salvador y el resto de Centro América y al formarse la Republica Federal de Centro América, bajo el mando del General Francisco Morazán, se estableció un sistema penitenciario con regímenes deteriorados, producto de la época de inestabilidad que se vivía.

Transcurrió mucho tiempo para que las leyes en El Salvador establecieran un sistema penitenciario propiamente dicho. Con la disolución de la Republica Federal de Centro América, El Salvador promulgó una de las Constituciones mas modernas de aquella época; es así que hasta el 3 de abril de 1879, en la Codificación de Leyes Patrias con el Titulo “De Cárceles”, aparece que cada población de la Republica debería contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres. Esta ley determinaba la organización y funcionamiento de las cárceles, estableciendo que su régimen anterior y administración económica estaría bajo la dependencia de la Municipalidad respectiva, a excepción de las cárceles de funcionarios públicos que dependerían de los gobernadores departamentales, correspondía a los Jueces de Paz y de Primera Instancia velar para que a los presos pobres se les suministrasen los alimentos, los cuales deberían de sufragarse por los fondos municipales cuando no hubiesen rentas destinadas al efecto y aun procediendo a coleccionar limosnas si los referidos fondos municipales no pudiesen costear estos gastos.

Respecto a la vigilancia, esta se encontraba a cargo de los Jueces que luego darían cuenta a los gobernadores respectivos. El nombramiento del personal de las cárceles correspondía a la respectiva Municipalidad y de la

guardia y custodia de las mujeres presas se encargaba a una receptora que nombraba la municipalidad, con iguales funciones que el Alcalde.

Ahora bien, la Ley Relativa a la Penitenciaria de San Salvador dictada por la Asamblea Nacional del Estado de EL Salvador en la Republica Mayor de Centro América, por Decreto Legislativo del 23 de marzo de 1898, publicado en el Diario Oficial del mismo año y mes se establece como un adelanto propio de la época que: “los reos condenados a prisión serian remitidos por los Jueces de Primera Instancia y la Cámara en su caso a la Penitenciaria de la Capital.” Según esta Ley era prohibido que los reos de la penitenciaria estén con grilletes o cadenas en el interior del establecimiento o que se emplee contra ellos alguna clase de tormento; no obstante los demás reos del interior de la Republica si podrían recibir esta clase de castigos y tormentos, algo degradante y discriminatorio.

Transcurrido un largo periodo durante el cual no se legisló para el sistema penitenciario salvadoreño, las cárceles son administradas por aquellos instrumentos legales antes referidos hasta que en un estatuto que se nomino Reglamento General de Penitenciarías, dado por el Poder Ejecutivo el 3 de octubre de 1945 se estableció lo siguiente: “las penitenciarías son lugares destinados para que los reos cumplan sus penas restrictivas de libertad, procurando en ellas moralizar, transmitir buenas costumbres, combatir el analfabetismo y enseñar algún arte y oficio a los reclusos.” En este Reglamento ya se observa una influencia de las ideas humanas que proclamaban John Howard y otros; aunque en nuestro país estas ideas nunca han tenido aplicación.

Este Reglamento contiene normas para el funcionamiento de centros docentes, a los cuales deberían asistir los reclusos a excepción de aquellos

eximidos por razones especiales calificadas por el director. Se establece el trabajo obligatorio para los reos en diferentes talleres, a los cuales no pueden asistir las personas libres. Se remuneraba a quienes hubiesen trabajado como operarios o como aprendices por día trabajado dos centavos y medio y un centavo y medio respectivamente, cantidad que les sería cancelada al obtener su libertad.

Posteriormente se emite el Reglamento de las Cárceles Públicas de El Salvador, en el que se dispone todo lo referido al funcionamiento de las cárceles en las cabeceras departamentales del país en donde haya judicatura de Primera Instancia, con departamentos separados para hombres y mujeres y menores de edad. También se regula lo concerniente al personal de vigilancia, sus funciones y régimen disciplinario, al cual deben someterse los internos, asimismo establece la obligación de trabajar y el aspecto de las manualidades, artes y oficios e industrias todo de acuerdo a un horario que se debía establecer de conformidad a la organización interna adoptada. El régimen penitenciario de esa época fue duramente atroz, ya que se autorizó la pena de muerte, siendo inhumana, tomando en cuenta el bajo nivel de investigación y que va en contra de los principios de un verdadero Estado de Derecho y además viola los mas elementales derechos de la persona. Nuestro sistema penitenciario ha estado lleno de violaciones a los Derechos Humanos de los internos, debido a que son evidentes los tratos inhumanos que reciben, el régimen disciplinario drástico y sentimientos de odio, los cuales han sido factores comunes en nuestro sistema a través de toda la historia.

2.4.2 Crisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño

El Sistema Penitenciario Salvadoreño acoge el Sistema Progresivo de ejecución de la pena, según las autoridades penitenciarias y lo regulado en la Ley Penitenciaria.

El Sistema Progresivo esta compuesto por cuatro fases así como lo expresa la Ley Penitenciaria en su artículo 95: “La ejecución de la pena de prisión se realizara a través de las siguientes fases:

- Fase de Adaptación
- Fase Ordinaria
- Fase de Confianza
- Fase de Semilibertad

Entrando al análisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño es muy importante establecer el problema que se deriva de la aplicación excesiva de la pena de prisión y la forma en que se refleja la crisis del Sistema Penitenciario Salvadoreño; ya que en El Salvador existe un uso muy elevado de la prisión como pena, todo esto porque contamos con un sistema penal represivo.

Por lo que podemos afirmar que el Derecho Penal Salvadoreño esta enfermo de pena de prisión; ya que existe mucho abuso de la privación de libertad y esto conlleva un deterioro de todo el sistema penal, pero principalmente se ha visto reflejado en los conflictos existentes dentro de los centros penitenciarios como podemos mencionar las muertes de los internos, las protestas, la violencia misma puede percibirse y observarse; siendo una señal de alarma para los funcionarios correspondientes.

Algunos problemas han sido generados por el alto grado de leyes represivas que tenemos, personal inadecuado y con signos de corrupción, tomando en cuenta la justicia lenta y desigual.

Esto quiere decir que no se cumple con la finalidad de la pena de prisión la cual es resocializar y rehabilitar al individuo; pudiendo afirmar que no contamos con un Sistema Progresivo del cual se habla solamente en teoría.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

3.1 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos

Los antecedentes históricos de los Derechos Humanos se encuentran en el derecho natural siendo un postulado necesario en materia procesal, ya que sin el no es posible valorar ninguna institución jurídica.

Las principales características de los principios del derecho natural son:

- “Coloca como origen a la razón y a la divinidad. La ley es la recta de la razón.
- Pertenece a todos los siglos y ya estaba vigente cuando no había ley escrita, ni estados constituidos, es decir posee un carácter inmutable.
- Será una ley única y eterna válida para todas las naciones y a todos los tiempos, o sea que tiene una vigencia universal.
- Sus mandatos llaman al deber y sus prohibiciones apartan del mal, siendo este el fundamento no solo del derecho, sino también de la moral.”²⁰

Desde tiempos muy antiguos, filósofos y pensadores políticos han sustentado la creencia de que tiene que existir un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual y colectivo, han estado convencidos de la existencia de un derecho natural permanente y

²⁰ ROSSENTAL, M. y P.F. IUDIN. “Diccionario Filosófico”. Editorial Universitaria. San Salvador. 1971. Pp. 125 y 126

eternamente válido, el cual era independiente de la legislación o de cualquier otro expediente imaginado por el hombre.

Cada época, período o escuela filosófica ha tenido su propia opinión respecto al derecho natural.

3.1.1 El Derecho Natural Griego

3.1.1.1 Periodos del Derecho Natural Griego

El primer período se da del siglo XVII A.C. al siglo V D.C. y se encuentra representado por las siguientes Escuelas Presocráticas:

- “La Pitágora” de Pitágoras de Samos, donde surge la especulación en torno a que la justicia era la igualdad de correspondencia entre los seres humanos.
- “La Jónica” de Heráclito de Efeso (año 504-501 A.C.), en esta escuela el pensamiento básico era la permanencia del cambio, pero tomando en cuenta que este cambio no era al azar, sino un devenir reglamentado por las leyes del universo.
- “La Eleática” de Parmenides (año 540-539 A.C.), se caracterizó por un racionalismo extremo. La perpetua mutabilidad de los fenómenos, decía que la justicia por naturaleza era inmutable y estática al ser humano.

El segundo período está representado por los Sofistas (siglo V A.C.), entre los cuales podemos mencionar a Pitágoras, Hippias, Calicles, Trasímaco y Pródico. Los Sofistas que en griego quiere decir “sabios”, “maestros”, “artistas”, propugnaban una sociedad igual, en la cual todos los hombres por

naturaleza tienen iguales necesidades e iguales medios para satisfacerlos; así mismo consideraban que cada hombre tiene un modo propio de ver y conocer las cosas, debido a que solo existe la opinión individual; por lo que negando toda verdad objetiva, se niega también toda justicia absoluta.

El tercer período lo representaban Aristóteles y Platón. Aristóteles (año 384-322 A.C.) hizo una distinción entre la justicia natural y la convencional o civil, decía que “la parte natural tiene la misma autoridad en todas partes y es independiente de la opinión. Lo que es convencional es meramente producto de una situación particular, un mero pronunciamiento positivo de un cuerpo legislativo que podía tomar esta o la otra dirección estableciendo lo que naturalmente puede ser justo convencionalmente puede no serlo, de tal manera que la esclavitud que hoy nos parece tan condenable, tuvo gran aceptación en su tiempo.”²¹

Platón (año 429- 384 A.C.), por su parte sostiene que “la justicia es la virtud universal y que consiste en una armonía entre las diversas partes, la cual cada uno debe hacer lo que le corresponde, pretendiendo la justicia desde el punto de vista del derecho natural, entendiéndose esta armonía como facultades del alma, del individuo, la razón que domina el coraje, que obra y los sentimientos que obedecen. Así como el individuo es dominado por la razón el Estado debe serlo por la clase que lo representa, la sabiduría, esto es para los filósofos dirigir, legislar, gobernar.”²²

²¹ BODENHEIMER, Edgar. “Teoría del Derecho”. Fondo Cultura Económica. México. 1994. Pág. 129

²² DEL VECCHIO, Giorgio. “Historia de la Filosofía del Derecho”. Bosch. Barcelona. 1991. Pág. 9

3.1.2. Los Estoicos y el Derecho Natural

La Escuela Estoica fue fundada por un pensador de origen semita Zenón (año 350- 260 A.C.). Los estoicos fueron un grupo de filósofos que revolucionaron la idea del derecho natural, desarrollando un concepto más amplio. El concepto naturaleza como principio rector del universo lo identifica con la Divinidad, que tiene la característica de la racionalidad, así todos los hombres deben vivir racionalmente de acuerdo al derecho natural, acomodando la vida a la naturaleza. Fundaron el principio de igualdad para todos los hombres, menciona un Estado Universal, donde el hombre convivió armónicamente bajo el derecho natural absoluto. Donde todos los hombres son iguales, poseen los mismos derechos amparados en un derecho natural, que puede ser descubierto y alcanzado por la razón.

3.1.3 Derecho Natural Romano

En los romanos es evidente el pensamiento de Marco Tulio Cicerón (año 106-143 A.C.), quienes hablan de una ley universalmente válida de carácter moral, natural y originada en la voluntad racional de la divinidad, que debe ser de la legislación humana, que no puede contradecir aquella sin riesgo de convertirse en injusta. Su pensamiento rechaza por ejemplo, la idea que pudiera aceptarse como justa la ley que facultara a un tirano para dar muerte a cualquier persona sin proceso.

En el derecho romano se conocía la existencia de normas comunes a todos los pueblos, en atención a la propia naturaleza de los hombres; siendo notorio el pensamiento de los grandes juristas romano Guintiliano, Séneca, Gayo y Ulpiano de base fuertemente Jusnaturalista. Los juristas romanos reconocen expresamente que la esclavitud es contraria al derecho natural,

pero buscan su justificación en el Derecho de Gentes (Ius Gentium), por ser un cuerpo de normas, principios y costumbres que se aplicaban a las controversias entre las partes.

3.1.4 Derecho Natural Cristiano

El derecho natural es considerado un mandato divino y surge la figura de Dios legislador, que no es sino el Dios Personal que gobierna el mundo, el cual inspira las leyes humanas y en él residen las leyes internas.

Los exponentes de esta época fueron San Agustín y Santo Tomás de Aquino, con su filosofía ética religiosa destacaron el amor al prójimo, la dignidad humana como base indivisible de la sociedad, impugnando a la vez la esclavitud como desigualdad humana.

3.1.5 Derecho Natural Clásico (siglo VII y XVII)

Con la corriente Jusnaturalista Clásica el problema del derecho natural se traslada a un campo distinto. El hombre, la persona, el individuo, como ser de la naturaleza tiene determinadas características inconfundibles e invariables en el tiempo, una de ellas es la razón. Con la corriente racionalista se proclama el encubrimiento de la razón y la idea de Dios da paso a la razón humana como base fundamental de toda virtud.

“El individuo puede reconocer el derecho natural en su esencia a través de la razón con este aporte el derecho natural cambia en la forma de manifestarse, el apareamiento del Estado se aplica a partir del contrato social, donde el

gobernante es el depositario de la libertad de las personas a cambio de la seguridad colectiva.”²³

3.2 Conceptualización de Derechos Humanos y de Derechos Humanos de Segunda Generación

“Los Derechos Humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano”²⁴; esto significa que sin ellos no podríamos vivir como personas dignas.

Los Derechos Humanos se clasifican en: Derechos Humanos de Primera Generación, Derechos Humanos de Segunda Generación y Derechos Humanos de Tercera Generación. Nuestro objeto de estudio se centra en la violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque; por lo tanto se considera necesario saber que son los Derechos Humanos de Segunda Generación.

Según Antonio Pérez Luño, los Derechos Humanos de Segunda Generación son “Derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de la dignidad. El fundamento de los Derechos de Segunda Generación se encuentra en el valor igualdad y el fin perseguido por estos derechos es el de satisfacer necesidades que de no ser satisfechas no permitirán nunca a los hombres pensar ni obrar libremente.”²⁵

²³ *Ibíd.* Pág. 32

²⁴ SAMOUR, Héctor y otros. “Estudios Sociales y Cívica, Segundo Año de Bachillerato”. Ediciones Servicios Educativos. El Salvador. 1999. Pág.13

²⁵ PÉREZ Luño, Antonio Enrique. “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”. Editorial Tirant lo Blanch. 2003. Pág. 134

También son definidos como “derechos inherentes a toda persona y no solo obligaciones del Estado, quien es el responsable de velar por su debido cumplimiento; por tal razón, la participación ciudadana y el control ejercido mediante el reclamo popular sobre las acciones del Estado, es imprescindible para una garantía de la realización de estos.”²⁶

La razón de ser de los derechos económicos, sociales y culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen condiciones económicas, sociales, y culturales que lo garanticen.

3.3 Antecedentes de los Derechos Humanos de Segunda Generación

Los Derechos Humanos de Segunda Generación, es decir los derechos económicos, sociales y culturales “nacen como reivindicaciones de tipo moral y nacen cuando deben y pueden nacer, no nacen todos a la vez ni de una vez por todas.”²⁷

Los primeros derechos en ser reconocidos en ordenamientos legales fueron los Derechos civiles y políticos, o sea los Derechos Humanos de Primera Generación, los cuales tienen como antecedentes la Carta Magna de Juan Sin Tierra, en Inglaterra en el año 1215 y las declaraciones de derechos producto de la Revolución Estadounidense en el año 1776 y la Revolución Francesa en el año 1789.

²⁶ FESPAD. “Cumplimiento y vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador”. El Salvador, 2003. Pág., 56

²⁷ BOBBIO, Norberto. “Revista Campus”. Río de Janeiro. 1998. Pág. 30

Posterior a los acontecimientos antes mencionados se reconocen los Derechos Humanos de Segunda Generación, los cuales tienen como antecedentes la Constitución Mexicana en el año 1917 y la Constitución de la República de Weimar en el año 1919; el reconocimiento de estos derechos también se atribuye a la Revolución Socialista Rusa en el año 1917 y al movimiento Constitucional posterior a la primera guerra mundial.

Los Derechos Humanos de Segunda Generación se reconocen en el siglo XIX, debido a las manifestaciones contra los procesos de industrialización y a que los movimientos sociales comenzaron a propugnar las reivindicaciones de carácter social, como consecuencia de la injusticia social que se vivía en este siglo y a principios del siglo XX.

A principios del siglo XX, algunos países del norte de Europa, desarrollaron un modelo de Estado Social, denominado también como Estado de Bienestar, el cual tenía como finalidad la accesibilidad e igualdad en el goce de los Derechos Humanos de Segunda Generación, dicho modelo de Estado también se extendió a algunos países de América Latina como Argentina.

El 10 de diciembre de 1948, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se aprueba y se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo en esta fecha los Derechos Humanos de Segunda Generación son considerados como derechos programáticos, es decir como derechos que dependen de programas desarrollados por el Estado.

Otro acontecimiento que influyó en la concepción de los Derechos Humanos de Segunda Generación fue la guerra fría en el año de 1959, la cual siguió a

la segunda guerra mundial. La guerra fría causó un debate respecto a dos temas centrales que surgieron en ese momento:

- El debate de la preeminencia entre los derechos civiles y políticos (Derechos Humanos de Primera Generación) y los derechos económicos, sociales y culturales (Derechos Humanos de Segunda Generación), que enfrentaron los países socialistas con los del bloque socialista.
- El debate sobre el carácter universal de los Derechos Humanos, el cual fue enfrentado principalmente por los países desarrollados.

También, es importante mencionar el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, el cual entro en vigencia en el año de 1976, ya que gracias a este los Derechos Humanos de Segunda Generación han experimentado avances progresivos.

3.4 Características de los Derechos Humanos de Segunda Generación

Los Derechos Humanos de Segunda Generación se caracterizan principalmente por ser:

- **Universales:** es decir, que todos los seres humanos gozan de estos derechos, independientemente de su raza, origen, religión, sexo, nacionalidad y cualquier otra forma de discriminación.
- **Extraterritoriales:** Se refiere a que no poseen ningún límite territorial, esto significa que igual los puede hacer valer un individuo en su país de origen como en cualquier otro país.

- **Irreversibles:** significa que no pueden retroceder en su reconocimiento y efectivo cumplimiento, o sea que el reconocimiento de los Derechos Humanos de Segunda Generación no puede ser anulado por una decisión posterior.
- **Indivisibles:** Se refiere a que no pueden establecerse divisiones entre ellos que los hagan diferentes unos de otros, puesto que constituyen un bloque y unidad.

3.5 Clasificación de los Derechos Humanos de Segunda Generación

3.5.1 Derechos de Subsistencia

Estos garantizan a los seres humanos los recursos mínimos para su supervivencia digna. Por ejemplo el derecho a la alimentación y a la salud.

3.5.1.1 Derecho a la alimentación

3.5.1.1.1 Concepto y Generalidades

El derecho a la alimentación se refiere “al derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que

garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”²⁸

Respecto a este derecho es importante mencionar que el hambre constituye un ultraje y una violación a la dignidad humana, ya que es un derecho fundamental de toda persona tener acceso a alimentos sanos y nutritivos y no padecer hambre, con el objeto de que pueda desarrollarse y mantener plena su capacidad física y mental.

Además, se considera intolerable que alrededor de 825 millones de personas de todo el mundo, en su mayoría mujeres y niños, generalmente de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, no existiendo seguridad alimenticia.

En la Cumbre Mundial sobre Alimentación de 1996 celebrada en Roma se afirmó que existe seguridad alimenticia “cuando todas las personas tienen en todo momento acceso a suficientes alimentos nutritivos respecto a la calidad, cantidad y variedad, que sean apropiados en el contexto de una determinada cultura

Asimismo, toda persona recluida en un centro penitenciario no pierde su derecho a la alimentación, tomando en cuenta que debe ser proporcionada a las horas acostumbradas, que tiene que ser de buena calidad, bien preparada y cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud de los internos.

²⁸ SAMOUR, Héctor y otros. “Estudios Sociales y Cívica, Segundo Año de Bachillerato”. Ediciones Servicios Educativos. El Salvador. 1999. Pág. 18

3.5.1.2 Derecho a la Salud

3.5.1.2.1 Concepto

La salud se refiere básicamente a la ausencia de enfermedad, aunque la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad, esto significa que el derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.

Asimismo, el derecho a la salud “consiste en la protección a la salud pública e individual, a través del acceso individual y colectivo a los servicios de salud, con la finalidad de lograr el mas alto grado de salud posible para la mayoría de la población.”²⁹

Este derecho abarca cuatro elementos:

- ◆ Disponibilidad: Significa que se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
- ◆ Accesibilidad: Es decir, que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos los individuos sin ninguna discriminación.
- ◆ Aceptabilidad: Se refiere a que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados.

²⁹PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “Manual para la Calificación de violaciones a los Derechos Humanos”. 1º Edición, El Salvador. 1997. Pág. 289

- ◆ Calidad: Es decir, que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, así como ser de buena calidad.

3.5.1.2.2 Antecedentes del Derecho a la Salud

En un principio, el derecho a la salud se manifestó por medio de la prestación de servicios de atención a los pobres, a cargo de ciertos órganos de gobierno e instituciones religiosas, mientras que la Edad Media, era obligatorio colocar carteles en las casas para alertar a la comunidad sobre casos de peste; pero fue hasta mediados del siglo XVIII y principios del siglo XIX con la Revolución Industrial que surgieron leyes que garantizaban el derecho a la salud, tal y como lo señala George Rosen al expresar “que del mismo proceso del que surgieron las fabricas, la economía de mercado y las grandes ciudades, surgieron también los problemas de salud que plantearon la necesidad de evitar la enfermedad y proteger la salud.”³⁰

En occidente las primeras disposiciones legales relativas a la salud aparecieron a lo largo del siglo XIX, junto con el progresivo desarrollo de las instituciones médicas ortodoxas. Progresivamente, se fueron sentando las bases para una disciplina y doctrina de la salud publica, y a comienzos del siglo XX se empezó a desarrollar el concepto de salud como un derecho como actualmente se conoce.

En nuestros días, la salud es considerada por la Comisión de Derechos Humanos uno de los factores mas determinantes en la consecución de ese bien común que se valora como una de las metas finales de la Organización Estatal, debido a que el ser humano no es un ser abstracto, sino viviente cuyas necesidades primarias son corporales. En tal sentido, la salud, tanto

³⁰ ROSEN, George. “A history of public health”, MD Publication inc. New York. 1958. Pág. 201

preventiva como curativa, es parte de los medios que el Estado debe promover para la realización de sus propios fines.

3.5.1.2.3 El Derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios

El derecho a la salud también debe ser garantizado a las personas privadas de su libertad, puesto que todos los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos incluyen cláusulas de no discriminación, dichas cláusulas son mecanismos jurídicos encaminados a favorecer la igualdad de derechos, como principio básico y característica de los derechos humanos y están dirigidas fundamentalmente a favorecer el disfrute del derecho por parte de los grupos sociales mas vulnerables. Esto significa que los internos conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental.

Este derecho en los centros penitenciarios implica que todos los internos tiene derecho a que se les brinde atención medica, adecuada e idónea, cuyo nivel sea como mínimo, el mismo que goza la población en general, debido a que los internos deben tener salvaguardas adicionales, por que cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones

Además, la buena salud es importante para toda persona, ya que esta relacionada con la conducta del ser humano y su capacidad de funcionar como integrante de la comunidad, pero este tema cobra mayor importancia cuando el individuo esta privado de libertad, puesto que las condiciones de encarcelamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental del interno, razón por la cual la función de las administraciones

penitenciarias no se reduce a la responsabilidad de prestar atención médica, sino que debe de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar de los reclusos.

3.5.2 Derechos Económicos

Estos reflejan la necesidad material del trabajo (por lo menos del producto del trabajo) y también el hecho de un trabajo significativo en si mismo es altamente gratificante y no posee menos importancia para la dignidad y el desarrollo de la persona que, digamos, las libertades civiles.³¹.

3.5.2.1 Derecho al Trabajo

3.5.2.1.1 Concepto

El derecho al trabajo para Guillermo Cabanellas de las Cuevas “tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente.”³²

“El trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida”³³ y se caracteriza por:

- ✓ Ser una condición de existencia del hombre: Es decir que toda persona puede dedicarse a la realización de una actividad

³¹ ESTUDIOS SOCIALES Y CÍVICA, SEGUNDO AÑO DE BACHILLERATO”. Ediciones Servicios Educativos.1999. Pág.19

³² Ossorio, Manuel. “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”. 27ª Edición. Editorial Heliasta. Argentina. 2000. Pág. 315

³³ Ibídem

profesional, industrial, comercial, entre otras, siempre y cuando, no este impedido judicialmente para realizarlo o no vulnere derechos de terceros.

- ✓ Tener como objeto la creación de satisfactores para atender necesidades: Debido a que el trabajo es el único medio que posee el hombre para la satisfacción de sus necesidades de orden económico.
- ✓ Ser objeto de protección jurídica: Ya que el derecho al trabajo se encuentra tutelado tanto por la Constitución de la Republica como por el Código de Trabajo.
- ✓

3.5.2.1.2 Antecedentes del Trabajo Penitenciario

“Radbruch afirma que hasta el año 1700 los delincuentes solo conocían la prisión preventiva por poco tiempo, pues ahí solo se les recluía en espera de situaciones peores: la muerte, la mutilación o la relegación.”³⁴

Entre los Aztecas la pena de muerte ocupaba un 75% de las sanciones que sufrían los penados y otro porcentaje importante lo ocupaban las mutilaciones, golpes, apaleamiento y aporramiento.

Las leyes indias, norma aplicable hasta el siglo XIX, en su libro 8º, señala penas de trabajos personales para los indios, por excusarlos de azotes y multas, debiendo servir en conventos y ocupaciones a ministerios de la “Republica”, siendo este un antecedente del trabajo penitenciario. Respecto a esto Cuello Calón expresa que “desde tiempos antiguos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no solo con el propósito de causarles un sufrimiento, sino también, con la finalidad económica de

³⁴ RODRÍGUEZ Campos, Ismael. “Trabajo Penitenciario”. Editorial Codeabo, Monterrey. 1987

aprovecharse de sus esfuerzo, justificándose el hecho de que el total del producto obtenido se destina al sostenimiento del centro reclusorio.”³⁵

En Egipto, Siria y China, a los condenados se les aplicaban durísimos trabajos, en especial trabajos públicos; en España y otros países del mundo se utilizo hasta fines del siglo XVIII el trabajo de los penados en galeras.

El trabajo del penado, no siempre tuvo el objetivo del aprovechamiento económico, pues hubo ocasiones en que la intención única fue causarle sufrimiento para que expiara su delito, como sucedió en el siglo anterior en Inglaterra, donde se utilizaba el molino de rueda (treadmill o treadweel), que consistía en 24 peldaños en una rueda de paletas, a lo largo de un cilindro de madera que daba dos vueltas por minuto impulsado por los penados, quienes al terminar su trabajo no debían hablar.

Posteriormente surgió una nueva tendencia en el objetivo de la pena laboral, caracterizada por una acción correctiva del penado y de aprovechamiento unitario.

El Estado a través de sus órganos decreta la pena de perder la libertad, este mismo debe preocuparse para que estando el hombre purgando una condena pueda con las limitaciones que esta situación jurídica implica, seguir conservándole el respeto a su dignidad y a su calidad humana.

³⁵ Ibidem

3.5.2.1.3 Carácter del Trabajo Penitenciario

La pena a través del tiempo ha poseído cuatro objetivos:

- Retribuir el mal con el mal.
- Ocasionar mediante la aplicación de medidas crueles temor en otras personas para evitar que estos delinquen.
- La culpa religiosa y moral buscando la regeneración espiritual del interno.
- La intención de readaptar, corregir o incorporar; es decir crear un hombre nuevo para los fines de convivencia social.

El trabajo penitenciario surgió junto con la aplicación de la prisión como fórmula de castigo, auto castigo, terapia, disciplina, obtención de ingresos económicos, readaptación y capacitación, por ello el carácter del trabajo penitenciario ha variado conforme a la tendencia predominante del objetivo de la pena.

El trabajo que realiza cualquier persona constituye un derecho establecido tanto en nuestra Constitución, como en la normativa nacional e internacional, ya que el trabajo no constituye solamente un derecho, sino también un deber de toda persona que se encuentra capacitada para realizarlo.

El trabajo en los centros penitenciarios es uno de los fundamentos del régimen de readaptación, tal y como lo establece el artículo 105 de la Ley Penitenciaria que expresa “que el trabajo penitenciario no debe ser de carácter aflictivo y se procurará, en todo lo que sea posible, la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad.”

El trabajo penitenciario no es un entrenamiento en el ocio, sino un factor económico, por que retribuye decorosamente, reeduca en cuanto a obligación, enseña la convivencia y el valor del valor del esfuerzo, aparta del vicio y evita soledades corruptas; en tal sentido, el trabajo contrarresta la influencia nociva de la vida monótona de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión y es un factor de salud física y moral.

3.5.3 Derechos Sociales

Los Derechos sociales “son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan”³⁶, en esta categoría figura el derecho a formar y mantener una familia.

3.5.3.1 Derecho a formar y a mantener una familia

El derecho a formar y mantener una familia es de suma importancia, ya que según nuestra Constitución la familia es la base de la sociedad y por lo tanto el Estado esta obligado a protegerlo. Este derecho incluye:

- ✓ El derecho de casarse y fundar una familia: Debido a que el matrimonio es el fundamento legal de la familia y la familia es la base fundamental de la sociedad.
- ✓ Derecho a la reunión familiar: esto significa que el Estado está obligado a facilitar el contacto y el trámite de requisitos cuando una familia no se encuentre unida, ya sea porque alguno de los miembros se encuentre fuera del país, o bien privado de libertad.

³⁶ SAMOUR, Héctor Y OTROS. “ESTUDIOS SOCIALES Y CÍVICA, SEGUNDO AÑO DE BACHILLERATO”. Ediciones Servicios Educativos.1999. Pág. 20

En el ámbito penitenciario el derecho a formar y mantener una familia toma en cuenta:

- El derecho a la visita familiar
- El derecho a la visita íntima

3.5.3.1.1 Derecho a la Visita Familiar

La visita familiar es un derecho esencial que los internos poseen, debido a que prácticamente es el único contacto que estos tienen con el mundo exterior y además, por que la posibilidad de mantener los lazos familiares puede hacer menos perjudicial y dura la pena privativa de la libertad, pues la familia es un elemento sustancial que contribuye a humanizar a sus miembros, en el sentido que las personas para desarrollarse como tal necesitan recorrer un camino en el que quizá muchas veces se equivoquen, pero del cual tendrán que levantarse y es ahí donde la familia desempeña un rol fundamental y que cobra mayor importancia cuando el interno se encuentra en el proceso de readaptación.

Este derecho tiene por objeto mantener la cercanía y la comunicación entre el interno y su familia, ya que no se puede negar que el encarcelamiento limita la relación entre este y su familia al separarlo forzosamente de esta, es por ello que el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, por que como se dijo anteriormente la familia es la base fundamental de la sociedad.

Asimismo, la negación de las visitas familiares implica un castigo, no solo para el propio interno, sino también para su familia,

3.5.4.1.2 Derecho a la Visita Íntima

La visita Intima consiste en términos generales en permitir la entrada de la esposa o compañera de vida del recluso, previa solicitud de ésta, en habitaciones especialmente preparadas, para esta actividad, cumpliendo ciertas condiciones como lo son: someterse a revisiones médicas y únicamente pueden llevarse a cabo los días y horas que le es permitido a los internos.

El objeto de la visita intima es llenar las carencia amorosas y sexuales de los internos, ya que estas no se tratan de un mero capricho corporal, sino de un derecho encaminado a la manifestación de sentimientos, cariño, respeto y sobre todo de sentirse apreciado y querido por otra persona, de lo cual nadie puede desprenderse por el hecho de estar en prisión.

La práctica de las visitas íntimas se extiende a aquellos internos que no tiene una esposa legítima. Permitiendo la entrada de la compañera de vida que acredite esa condición.

Jiménez de Asua, señala las siguientes ventajas de la visita intima:

- “Evitar aberraciones y perversiones sexuales producidas por el encierro.
- Mantener la disciplina, pues la mayoría de desórdenes se deben a problemas cuya raíz es de carácter sexual.
- Preservar los lazos afectivos y familiares del recluso.
- Y otorgar una recompensa a la buena conducta.”³⁷

³⁷ JIMÉNEZ de Asua., Luis “El Criminalista” Tomo III. Tipográfica Editora Argentina. 1949. Pág. 265

3.5.4 Derechos culturales

Los derechos culturales se encuentran relacionados con el arte y la cultura y tienen como objeto garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y que puedan participar en aquella que sea de su elección. Se refieren básicamente al derecho a la educación.

3.5.4.1 Derecho a la educación

El término educación proviene del latín *educere* que significa guiar o conducir o del latín *educare* que significa formar, instruir. Este término puede definirse como “El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.”³⁸

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a educarse, capacitarse e informarse. La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, entre otros, respetando siempre a los demás. La educación no siempre se da en un aula.

Según informes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) La educación es uno de los derechos más violados, ya que en el mundo existen 800 millones de personas analfabetas, y esto constituye una evidente exclusión social.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 21

3.5.4.1.1 Antecedentes de la Educación Penitenciaria

Se ha considerado que uno de los medios para obtener una eficaz readaptación de los reclusos, es estableciendo en los centros penales un régimen adecuado sobre la educación de los mismos. Para ello se han usado diferentes sistemas, entre los que se pueden considerar los que sostienen que el sistema educativo debe ser exclusivamente para que aprendan un oficio y enseñarles a leer y escribir; otros por el contrario, son de opinión que dicho sistema debe estar integrado a lo que es sistema general educativo de un país con el objeto de que los reclusos puedan iniciar o continuar sus estudios cuando se encuentran privados de su libertad.

Antiguamente se tendió a la moralización de los delincuentes, en las instituciones penitenciarias de la iglesia; la prisión tuvo un sentido de expiación reformadora de mortificación y penitencia que aspiraba a limpiar el alma del pecador. Los sacerdotes visitaban a los presos, les enseñaban las verdades de la religión y moralizaban su espíritu descarriado. Esta tendencia que inicia en la Edad Media se acentúa en el siglo VII. Posteriormente, surgieron las primeras iniciativas de educación intelectual, limitadas a la enseñanza de la lectura a los analfabetos, practicadas sobre la Biblia y otros libros de asuntos religiosos.

La educación intelectual de los reos es uno de los elementos básicos del tratamiento reformador, con la instrucción se proporciona al condenado mayores facilidades para ganar lícitamente el sustento al llegar a la hora de la liberación.

La educación penitenciaria suele agruparse en actividades que le transmiten conocimientos al resto de reclusos, en los diferentes ámbitos de la vida humana en que se realizan, de esta forma puede distinguirse las siguientes:

- Educación o instrucción académica o sistema integrado: consiste en el seguimiento de los cursos escolares y secundarios comunes en cualquier sociedad. La enseñanza académica es importante que tenga lugar en las instituciones penitenciarias, ya que contribuye a que el interno continúe con sus estudios básicos o superiores.
- Educación o instrucción laboral o sistema no integrado: es el aprendizaje de oficios u ocupaciones de manera que simplemente resulta una forma específica y transitoria de trabajo penitenciario.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN DE LOS INTERNOS

En el presente capítulo se pretende establecer la normativa jurídica, tanto nacional como internacional que regula y fundamenta la materia referente a “La violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque”. En ese sentido se analizará como norma primordial la Constitución de la República, la cual sienta bases para un análisis jurídico y estudio del tema que nos ocupa, además de ser esta, el cuerpo normativo fundamental, que regula derechos fundamentales como la integridad física y moral, misma que es objeto de la existencia de un Estado Social de derecho, y que también sienta las bases en nuestro sistema normativo; así como la normativa internacional referente al problema en mención.

4.1 INSTRUMENTOS NACIONALES

4.1.1 Constitución de la República

4.1.1.1 Evolución Constitucional del Sistema Penitenciario Salvadoreño.

La relación histórico jurídico del Sistema Penitenciario de El Salvador toma inicio desde las disposiciones constitucionales, para luego tratarlas en leyes secundarias; especialmente los ordenamientos penales de carácter sustantivo o material y adjetivo y formal. Tomando en cuenta que la

Constitución es la Ley Primaria que organiza y regula al Estado, es como también se adecuan las leyes secundarias, es decir que existe una estrecha relación entre los cambios constitucionales y las reformas introducidas a los ordenamientos penales y procesal penal.

Por lo que es de suma importancia destacar la evolución constitucional en cuanto al sistema penitenciario en los diversos periodos los cuales se dividen en los siguientes:

-Periodo de 1824-1983: La primera Constitución de nuestra vida independiente fue creada y sancionada por el Congreso constituyente del Estado el 12 de junio de 1824. La Constitución del mismo año regulaba en su capítulo IX “DEL CRIMEN” refiriéndose a disposiciones de la administración de justicia penal y presentaba algunos derechos individuales, pero no hacía referencia a las penas privativas de libertad ni se encontraban regulaciones respecto al sistema penitenciario ni mucho menos a los fines del mismo.

-Constitución de 1841 y 1864: La Constitución de 1841 introdujo algunas innovaciones en lo que respecta al “debido proceso” ya que establecía que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor sin ser oída y vencida en juicio; por lo que todas las personas eran sometidas al mismo orden de procedimiento y de juicios que establece la ley. Mientras que la Constitución de 1864 hace referencia a la aplicación y objeto de las penas específicamente en su artículo 84 el cual literalmente establecía: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia el apremio, o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona es cruel y no debe consentirse”.

-Constitución de 1871 y 1872: La Constitución de 1871 mantiene el principio de proporcionalidad de la pena y suprime la pena de muerte en materia política, expresamente lo establece en su artículo 112: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, la pena de muerte queda abolida en materia política”.

-La Constitución de 1872: Dictada el 9 de noviembre contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad con una variable importante puesto que eliminaba lo relativo a la tortura; estableciendo que el verdadero objeto es corregir y no exterminar al hombre.

-Constitución de 1880, 1883 y 1886: La primera de ellas fijaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, teniendo como fin último el de corregir y no exterminar a la persona; esto lleva a la conclusión que era prohibido las penas infamantes y las perpetuas salvo las excepciones contempladas en otros cuerpos normativos que especificaban los casos en que eran aplicables. Por ejemplo establecía que la pena de muerte solamente era aplicable por lo delitos de asesinato, asalto, incendio si se siguiere de muerte y en los demás que especifique en el Código Militar, pero nunca en materia política.

La Constitución de 1883: Introdujo solamente una variable en cuanto a su regulación; ya que estableció que la pena de muerte también era aplicable por los delitos de traición y nunca por delitos políticos. En la Constitución de 1886 se manifiesta un retroceso constitucional en el aspecto que las disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado desaparecen.

-Constitución de 1939: En dicha ley no disponía nada respecto del objeto de las penas solamente los ya conocidos, es decir que estas no fueran perpetuas, infamantes o tormentosas.

-Constitución de 1945: El parricidio lo vuelve a sancionar con la pena de muerte.

-Constitución de 1950: En dicho cuerpo normativo aparece un aspecto indispensable en nuestro objeto de estudio el cual es en relación a la organización de los centros penitenciarios, es decir que constituye una novedad si comparamos con las Constituciones anteriormente analizadas.

Cabe mencionar que en el artículo 168 inciso segundo expresaba: “El Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

A pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue decretada durante su vigencia de esta constitución.

-Constitución de 1962: Conserva la redacción del artículo anteriormente mencionado.

-Constitución de 1983: Esta Constitución que es la vigente decretada el 15 de diciembre de 1983 se refiere en su artículo 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos constituciones anteriores y modificando lo relativo a la pena de muerte.

4.1.1.2 Constitución de la República de 1983

La Constitución de la República de 1983 se basa en las Constituciones de 1950 y 1962, en lo que corresponde a los aspectos de readaptación y de derechos individuales; aun cuando las disposiciones Constitucionales de 1950 y 1962 se estructuraron de tal manera que la parte orgánica relativa a los llamados poderes Públicos se colocaron al principio de la misma, dejando para los títulos finales aquellos otros artículos relativos a los derechos individuales y sociales, incluyendo la obligación del Estado a crear Centros de Readaptación que se establecía en el artículo 168 inciso final de la Constitución de 1950.

Esta Constitución manifiesta una preponderancia de los derechos individuales en la Organización Jurídica de la Sociedad, ya que inicia por establecer los fines del Estado en relación a la persona humana (artículo 1 Cn.), para continuar desarrollando y enumerando los derechos y garantías fundamentales de la misma como miembro de la sociedad en que vive.

El cambio en la estructura de la Constitución se debió a la guerra interna que se vivió en el país desde 1979, lo cual, dio la pauta para reformar dicha estructura Constitucional; sino de fondo por lo menos en su forma.

Los fines del Estado, los derechos y garantías fundamentales de la persona, tanto individuales como sociales ponen de manifiesto esa concepción personalista y/o humanista de la Organización Jurídica de la Sociedad; esto se consagra al expresar en el artículo 2 los fundamentos de la convivencia nacional, con base al respeto a la dignidad de la persona humana.

Los derechos individuales o de primera generación están comprendidos desde el artículo 2 al artículo 28 y los derechos sociales o de segunda generación se encuentran desde el artículo 32 al 70; y es entre este articulado que se establece “la organización de los Centros Penitenciarios y su objeto”, específicamente en el artículo 27, el cual expresa “que el objeto de los Centros Penales es corregir al delincuente, educarlo y formarles hábitos de trabajo, procurar su readaptación y prevenir los delitos”. De tal forma, que dentro del sistema penitenciario de El Salvador todo aquello que se aparte de la finalidad estipulada en el referido artículo 27 atenta contra la esencia misma de la persona e infringe la concepción humanista sustentada en la Constitución.

El infractor por el hecho de haber cometido un delito se encuentra sometido a un estatus legal especial, pero eso no significa que ha dejado de ser persona y como tal deberá tratarse, sin excluirlo de los beneficios y prerrogativas que establece la Constitución para la convivencia humana; por tal razón, aun cuando una persona se encuentre recluida en un Centro Penitenciario conserva derechos que le son inherentes entre estos podemos mencionar: el derecho a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la recreación, a formar y mantener una familia y a la educación.

Nuestra norma primaria establece en el artículo 32 “que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia”, este artículo hace alusión al derecho a casarse y a fundar una

familia, razón por la cual el Estado debe brindar los medios necesarios para que una persona que se encuentre en un centro penal pueda contraer matrimonio cuando este lo desee. Además incluye el derecho a la reunión familiar, ya que establece la obligación que tiene el Estado de facilitar los trámites y requisitos necesarios para que los internos pueda ser visitados por sus familiares y puedan tener acceso a la visita íntima, y de este modo puedan seguir manteniendo fuertes sus lazos familiares, fomentando así la unión familiar.

El artículo 37 expresa “el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual; y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.” Esto significa que el trabajo es un medio que se utiliza para la readaptación del interno y por ende el Estado debe procurar que en los Centros Penitenciarios se proporcione un trabajo a los internos y que estos obtengan una remuneración con el objeto de reinsertarlo en la sociedad luego de que cumpla su condena.

El derecho a la educación se encuentra regulado en el artículo 53, el cual establece “el derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.” Es decir, que el sistema penitenciario debe procurar que los internos puedan recibir enseñanza educativa, independientemente del nivel de estudio que posean, lo que significa que podrán continuar con sus estudios mientras se encuentren reclusos en el Centro Penal. Asimismo se

les debe garantizar a los internos la participación en actividades culturales, las cuales también hace referencia el artículo 1 inciso último que reza “En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” La importancia de estas radica en que son imprescindibles para que el interno pueda lograr su readaptación y futura reinmersión a la sociedad.

La salud es un derecho inherente e importante para toda persona y se encuentra regulada en el artículo 1 inciso último y en el artículo 65, que dice “la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y reestablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlara y supervisara su aplicación.” Los centros penales por ser lugares donde las personas se encuentran reclusas en celdas (cárceles), deben de ser lugares que posean las condiciones higiénicas necesarias, además a los internos que se encuentren enfermos o con algún padecimiento contagioso se les debe de brindar atención médica inmediata para prevenir futuros contagios, ya que el Estado esta en la obligación de garantizarles salud y buena atención médica a, por que este es un derecho inherente de toda persona, que debe ser protegido sin ninguna restricción o discriminación hacia las personas que se encuentran cumpliendo una pena.

Respecto al derecho a la alimentación, la Constitución no establece ningún artículo que lo aborde directamente, pero se puede dar por entendido en el artículo 1 inciso final, donde menciona que el Estado debe de asegurar la salud, en el sentido que para que una persona tenga salud, requiere necesariamente de una buena y suficiente alimentación, la cual debe de ser garantizada por el Estado a todas las personas sin ninguna discriminación.

4.1.2 Ley Penitenciaria y Reglamento General de la Ley Penitenciaria

La Ley Penitenciaria entro en vigencia el día 20 de abril de 1998, derogando en todas sus partes a la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación. La finalidad de la Ley Penitenciaria tal y como lo establece el artículo 2 es “proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar la libertad.”Asimismo esta ley es de tendencia humanista al igual que la Constitución, debido a que reconoce que el hombre que delinque, por su sola condición de ser humano debe de tratarse como tal sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden; en concordancia, al artículo 27 de la Constitución que prohíbe la aplicación de penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormento, imponiéndole al Estado la obligación de organizar los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria entro en vigencia en el año 2000, con la “finalidad de facilitar la aplicación de la Ley, regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinmersión social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también el cumplimiento de las ordenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post-penitenciaria”, tal y como lo expresa el artículo 3 de dicho Reglamento.

La Ley Penitenciaria en el artículo 9 establece los derechos de los internos, entre los cuales podemos mencionar los siguientes Derechos Humanos de Segunda Generación:

- A que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna.
- A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de la salud.
- A un trabajo rentable que no sea aflictivo.
- A mantener sus relaciones familiares.
- A disponer dentro de los establecimientos de detención locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.

Derecho al Trabajo

La Ley Penitenciaria regula dentro del régimen penitenciario en el título VI, capítulo III lo que corresponde al derecho al trabajo, estableciendo que el trabajo penitenciario no deberá ser de carácter aflictivo, es decir doloroso o triste, procurando en todo lo posible la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad. Además todos los derechos previstos en la legislación laboral serán aplicables en los centros penitenciarios, mientras no se contraríen las normas de esta Ley (artículo 105 L.P).El Reglamento General de la Ley Penitenciaria también lo regula en el título V, Capítulo III (artículo 307 al 324)

También, se establece que la finalidad del trabajo penitenciario es: (artículo 106 L.P)

- ✓ Mantener o aumentar la formación, creación conservación de hábitos laborales del interno, y de este modo favorecer sus posibilidades y oportunidades al momento de recuperar su libertad.

- ✓ La rehabilitación del interno, la cual se logra mediante su capacitación en las actividades laborales.
- ✓ Dotar de recursos económicos a los internos.

Tanto los internos detenidos provisionalmente como los condenados podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones; para tal efecto la administración penitenciaria les facilitará los medios de producción que disponga a aquellos internos que lo soliciten (artículo 107 L.P y 308 R.G.L.P). De igual forma, las personas mayores de 70 años y los discapacitados físico, aunque no están obligados a realizar ningún trabajo, podrán solicitarle a la administración que se les proporcione uno de acuerdo a su condición (artículo 108 L.P).

La administración penitenciaria debe de proporcionar la instalación de talleres vocacionales en cada centro penitenciario, asimismo brindar formación profesional y ocupacional, mediante cursos de formación a los internos que carezcan o posean escasa especialización profesional (artículo 306 y 314 R.G.L.P)

Los centros penitenciarios que posean tierras disponibles para el cultivo, podrán organizarse para la realización de trabajos agrícolas (artículo 111 L.P). Además, el trabajo que realicen los internos, a excepción de las labores domesticas, deberá ser siempre remunerado, el cual no podrá ser menor al salario mínimo y en caso de proceder embargo se realizara con las condiciones y requisitos establecidos para el salario del trabajador en libertad. De igual forma, su jornada laboral no excederá de 8 horas diarias, ni de 44 horas semanales (artículo 109 L.P y artículos 320 y 321 R.G.L.P).

Derecho a la Educación

Se encuentra regulado en el título VI, capítulo IV de la Ley Penitenciaria y en el Título V Capítulo III del Reglamento de dicha Ley.

El objetivo fundamental de la educación es proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación del interno, como un medio para conseguir su integración social (artículo 292 R.G.L.P), por este motivo los centros penitenciarios deben contar con una escuela que imparta educación básica a los internos, en la cual se desarrollen planes de estudio oficiales, a fin que cuando un interno cumpla su pena continúe sus estudios; asimismo se les debe brindar a los internos la posibilidad de continuar sus cursos de educación media, superior, técnica o universitaria (artículo 114 L.P).

El interno también tiene la facultad de participar dentro del centro penitenciario como educador previa evaluación del Equipo Técnico Criminológico y de esta forma contribuir en el proceso educativo (artículo 115 L.P y 295 R.G.L.P).

Dentro de la enseñanza, el centro penitenciario debe contribuir al desarrollo de actividades culturales y deportivas de los internos y esos deben de tener las siguientes características (artículo 117 L.P y artículos 305 y 306 R.G.L.P):

- Ser accesible a la mayor cantidad de internos.
- Estar basada en conceptos recreativos de participación, formativos y de prevención.
- Estar diseñada según las habilidades y capacidades técnicas de los internos.

Derecho a la Salud

El derecho a la salud se encuentra regulado en el Título VI, Capítulo V de la Ley Penitenciaria y en el Título V, Capítulo III del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

La salud es un derecho inherente a toda persona, por lo tanto es importante que le sea garantizado a las personas que se encuentran cumpliendo una pena. Los centros del sistema penitenciario deben contar con medicina general, con servicios odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, y estos a su vez deben de tener suficiente personal, equipos y medicamentos necesarios (artículo 118 L.P). Además, los internos tendrán derecho a ser asistidos por médicos particulares en forma privada a su costo (artículo 119 L.P) y los que necesiten de prótesis u otros aparatos análogos, la administración penitenciaria los proveerá, de igual forma, permitirá el acceso al tratamiento terapéutico de rehabilitación (artículo 120 L.P).

La atención sanitaria se prestará con medios propios de la administración penitenciaria, con la colaboración de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines (artículo 273 R.G.L.P).

Los internos también poseen el derecho de ser evaluados por el personal de enfermería y por un médico y deben de contar con un expediente, asimismo tienen derecho a ser informados de forma clara y comprensible de todo lo relacionado a su estado de salud (artículos 274 al 276 R.G.LP)

Es obligación que en cada centro penitenciario exista un local destinado para una clínica medica y odontológica, equipada con todo lo necesario para cubrir la asistencia medica y odontológica general (artículo 283 R,G.L.P)

Derecho a la Alimentación

Se encuentra regulado en el artículo 9 numeral 2 que expresa “sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes: a un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud” y en el artículo 286 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria que dice “en todos los centros penitenciarios se proporcionara a los internos una alimentación balanceada y conveniente preparada que debe ser necesaria para el mantenimiento de la salud. En la alimentación de los enfermos se respetará la indicación médica correspondiente”. Ambos artículos relacionan directamente este derecho con la salud, ya que si al interno no se le brinda una alimentación adecuada y suficiente, surgirán indudablemente problemas en su salud, tales como: desnutrición, anemia, enfermedades gastrointestinales, entre otras.

Derecho a Formar y Mantener una Familia

Los internos según el artículo 9 numeral 9 LP tienen derecho a mantener sus relaciones familiares, siendo este un derecho social que no debe de privarse, aun cuando la persona se encuentre cumpliendo una pena, por lo tanto, el Estado debe garantizar que el interno continúe manteniendo esos lazos con su familia.

Una forma de garantizarlo es que en los centros penitenciarios se permitan las visitas las cuales se clasificaran en (artículo 7 R.G.L.P):

- Familiar
- Intima
- Profesional

Para que los internos puedan recibir sus visitas los centros penitenciarios deberán contar con salas y espacios adecuados, para que puedan recibir a sus familiares, amigos y profesionales y los días y horas para realizarlo se establecerán de acuerdo al Reglamento del Centro (artículo 8 R.G.L.P).

Asimismo, la visita familiar la podrán realizar las personas que mantengan un vínculo consanguíneo, de afinidad y amistad comprobable y que hubiesen sido registradas por el interno (artículo 10 R.G.L.P).

En el caso de la visita íntima, el interno la recibirá en un sector destinado para ello, ya que la visita íntima es un derecho que posee el interno para reforzar o fomentar los lazos amorosos con su pareja.

La visita íntima puede ser según el artículo 11 R.G.L.P:

- Nocturna: con horario entre las 6:00 P.m. y 6:00 A.m.
- Diurna: con horario entre las 9:00 A.m. a las 3:00 P.m.

El ejercicio de este derecho se hará a elección del interno, siempre que se trate de su cónyuge, conviviente o pareja estable.

Para garantizar el derecho a la visita íntima se debe establecer un procedimiento, el cual debe de ser simple, para no coartar o impedir que el interno continúe recibéndola (artículo 14 R.G.L.P)

4.2 Instrumentos Internacionales

Básicamente se refiere a los Tratados Internacionales, este conjunto de normas jurídicas, tiene su justificación en el interés de los Estados partes, de proteger bienes jurídicos de gran connotación para el ser humano, de ahí que buscan una protección más amplia, tanto en el ámbito territorial como también en la comunidad internacional, relacionada a la cooperación que surge del principio de solidaridad entre los pueblos que rige el derecho internacional. En este sentido en la materia que nos ocupa, que es La violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque”. Existe una diversidad de tratados internacionales a través de los cuales se busca erradicar todo tipo de violación de derechos que repercutan directamente en la persona, los cuales se detallaran a continuación.

4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, suscrita por El Salvador hasta el 13 de Noviembre de 1979, ratificado el 23 de noviembre del mismo año mediante Decreto Legislativo numero 27, dándose su publicación en el Diario Oficial numero 218 de la misma fecha.; es considerada el ideal supremo de los pueblos libres en el respeto de los derechos humanos, por parte de todos los habitantes en el mundo.

Antes que nada es importante recalcar que existe un compromiso entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y signatarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de asegurar el respeto de los derechos y libertades del hombre; por lo que esto conlleva a que dicha

declaración no hace distinción entre una persona común y de una persona que tiene calidad de recluso.

Esta Declaración establece que aunque en algunos países signatarios dichos principios no se consideran de obligatorio cumplimiento muchos de estos derechos inherentes de la persona por ejemplo el Art. 2 establece: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Desde el inicio tal normativa engloba lo que es nuestro objeto de estudio, puesto que es muy explícita en cuanto a los derechos que tiene toda persona inclusive los reclusos de un centro penitenciario.

El Art.5 por su parte dice:”Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En la actualidad sabemos que en los centros penitenciarios existen este tipo de tratos que afectan a los internos de forma tanto física como psicológica, con ello dejando claro que no se cumple con la verdadera finalidad de la pena.

Ahora bien, el Art. 22 literalmente dice: “Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Esto hace referencia a la obligación que tiene el Estado de velar porque se cumplan los derechos acá establecidos y el protagonismo que tiene para que no exista ningún tipo de desigualdad al

momento de la aplicación de los mismos, estando concientes que en nuestra realidad no se cumple.

En el Art. 25 se establecen derechos indispensables para toda persona cuya disposición expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios”. En esta disposición se encuentran derechos humanos de segunda generación que deben ser respetados por la autoridades que deben encargarse de velar por los mismos y que en el desarrollo de nuestra investigación se establecerá hasta que punto estos derechos son vulnerados o no en el centro penitenciario.

4.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Conocida como Pacto de San José, aprobada en una conferencia especial de la Organización de Los Estados Americanos en San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, Ratificada por el Estado Salvadoreño el 15 de junio de 1978 mediante Decreto Legislativo número 5 la misma fecha, Publicada en el diario oficial número 113, del 19 de Junio de 1978, fecha en la que también entro en vigencia.

Esta normativa internacional reconoce los derechos fundamentales de la persona que no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana; razón por la cual justifican una protección internacional que va encaminada a crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

En primer lugar, el artículo 1 establece la obligación de respetar los derechos plasmados en la misma cuyo tenor es “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En el Capítulo II aparecen los derechos civiles y políticos los cuales son de suma importancia analizarlos; ya que la persona no deja de serlo como tal por estar internado en un centro penitenciario; es decir que hay derechos inherentes al individuo que no se pierden al adquirir la calidad de recluso entre ellos podemos mencionar los siguientes: en el artículo 4 establece “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. En consecuencia esta disposición refleja el derecho a la vida que todos por el hecho de ser persona tenemos y nadie debe violentar tal derecho, es decir que dentro de un centro penitenciario deben respetar dicha normativa.

El artículo 5 es una de las disposiciones que más nos concierne en nuestro objeto de estudio porque hace referencia a las personas internas en un centro penitenciario o que están siendo procesadas; el cual es el Derecho a la Integridad Personal y expresa “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de

libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas condenadas.

Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante los tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados”.

Como podemos observar queda de forma explícita el derecho a la integridad del recluso pero cabe mencionar que desde la antigüedad hasta nuestros días eso no se cumple, ya que existen dentro de los centros penitenciarios discriminación hacia ellos, irrespeto a sus derechos humanos tanto de primera como de segunda generación y al final establece lo que en nuestra Constitución de la República en su artículo 27 expresa la finalidad de la pena.

Ahora bien, la Convención es muy clara al establecer en su artículo 6 lo que no es considerado trabajo forzoso en su numeral 3 literal a) el cual dice “No constituye trabajo forzoso u obligatorio: los trabajos o servicios que exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado”.

En el Artículo 7 se establece el Derecho a la Libertad Personal y las garantías fundamentales que tiene el individuo al momento de su detención reguladas también en las leyes internas de cada Estado, el cual literalmente expresa: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o de las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

Posteriormente el artículo 11 establece el Derecho de la Honra y de la Dignidad y dice “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Esta disposición hace énfasis a la dignidad que todos como personas tenemos, sin importar si el individuo se encuentra cumpliendo una pena o no.

Uno de los principales derechos de toda persona se encuentra plasmado en el artículo 17 que aborda la Protección a la Familia, el cual expresa: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. Significando que todos tenemos

derecho a gozar de una familia y no por el hecho de estar cumpliendo una pena al interno debe privársele de este derecho; para ello existen normas dentro de los centros penitenciarios que ayudan a mantener este nexo familiar como lo son las visitas.

Finalmente en el Capítulo III se establecen los Derechos Económicos, sociales y culturales, en su artículo 26 se expresa un Desarrollo Progresivo “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura”, contenida en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

4.2.3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, suscrita por El Salvador el 13 de Noviembre de 1979, dándose su ratificación, publicación y vigencia el 23 de Noviembre de 1979.

Regula lo que concierne a la salud de las personas, la educación, el trabajo, la alimentación y el derecho a formar y mantener una familia, entre otros; y al mismo tiempo vuelve imperativo para los Estados Partes, el que estos adopten medidas tendientes a asegurar la plena efectividad de estos derechos.

El derecho al trabajo, a formar y mantener una familia, a la alimentación, a la salud y a la educación se encuentran desarrollados en la Parte II de dicho Pacto, la cual inicia reconociendo que toda persona (entiéndase cumpliendo una pena o no) tiene derecho y la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo, el cual para lograr plena efectividad requerirá de orientación y formación técnico profesional (artículo 6 inciso 1 y 2). De igual forma, los trabajadores deberán de contar con condiciones de seguridad y de higiene en su trabajo (artículo 7 literal b).

Por su parte el artículo 10 inciso 1 expresa que la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, a la cual se le debe de conceder la mas amplia protección y asistencia posible, por ende el Estado debe de velar por la unión familiar y por fortalecer los lazos entre los miembros, ya que como se dijo la familia es la base fundamental de la sociedad. Además, alude al derecho que la persona tienen de casarse si así lo desea estableciendo que “el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.

Tal y como lo establece el artículo 11 inciso 2 toda persona tienen derecho a estar protegida contra el hambre, es decir que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y suficiente, puesto que el hambre constituye un ultraje y una violación a la dignidad humana.

El derecho a la salud se encuentra regulado en el artículo 12 inciso 1 que literalmente dice “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.” Procurando así no solo la salud física del individuo, sino también su salud mental.

Asimismo, en el artículo 13 inciso 1 reconoce el derecho a la educación expresando en un extracto del mismo “que la educación debe de orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y la libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos”.

4.2.4 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Aprobada el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, por el Consejo Económico y Social, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en sus Resoluciones 663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/VI/ 1977. Este documento contiene de una forma ordenada un conjunto de reglas, calificadas por las Naciones Unidas como “mínimas” y van desde observaciones generales y enunciados de principios. Y detalla todas aquellas materias que deben ser consideradas en la estructura de un marco normativo penitenciario de un determinado país.

En la primera Regla de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se establece el objeto de las mismas que literalmente dice: “ El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos mas adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la practica relativa al tratamiento de los reclusos”.

Estas reglas tienen como principio fundamental ser aplicadas imparcialmente, es decir que al momento de aplicarse no deben diferenciar en cuanto a la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera del recluso, pero a la vez deben de respetar sus creencias religiosas y preceptos morales (Regla 6.1 y 6.2).

Todos los reclusos, es decir tanto los criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez (Regla 4.1) tienen derecho a la alimentación, la cual recibirán de la administración a las horas acostumbradas y deberá ser de buena calidad, bien preparada y servida, con un valor nutritivo suficiente para procurarles su salud, asimismo deberán de contar con agua potable (Regla 20.1 y 20.2). Además, tienen derecho a la salud, ya que establece que todo Centro Penitenciario debe disponer por lo menos de los servicios de un medico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos, y los internos que requieran de cuidados especiales , deberán ser trasladados a establecimientos penitenciarios o a hospitales civiles, los cuales estarán provistos de materiales, instrumentos y de productos farmacéuticos necesarios, asimismo tendrán acceso a servicios de un dentista calificado (Regla 22.1, 22.2 y 22.3); cuando se trate de Centros Penitenciarios para mujeres deberán existir instalaciones para el tratamiento de las internas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes (Regla 23.1); de igual forma contiene obligaciones para el medico del Centro Penitenciario, las cuales son: Examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y posteriormente tan a menudo como sea necesario, con el objeto de determinar la existencia de una enfermedad física o mental del interno (Regla 24); velar por la salud física y mental de los internos (Regla 25.1); visitar

diariamente a los internos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos o aquellos sobre los cuales se llame su atención (Regla 25.1); presentar un informe al Director del Centro Penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un interno haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por la modalidad cualquiera de la reclusión (Regla 25.2) y hacer inspecciones regulares y asesorar al Director del Centro Penitenciario sobre la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de los establecimientos y de los internos; las condiciones sanitarias, calefacción, alumbrado y ventilación del Centro Penitenciario; la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los internos y la observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado (Regla 26.1). También tendrán derecho a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos de buena reputación, ya sea por correspondencia o por medio de visitas, pero bajo la debida vigilancia (Regla 37).

Sin embargo, solo los internos condenados tienen derecho al trabajo y a la educación en base a la Regla 4.2. Respecto al derecho al trabajo establece que este no tendrá carácter aflictivo, tomara en cuenta las aptitudes físicas y mentales del condenado, según lo determine el medico; se le proporcionará un trabajo productivos, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo y contribuirá a mantener o aumentar la capacidad del condenado para ganarse honradamente la vida después de cumplir la pena (Regla 71.1, 71.1, 71.3 y 71.4); además se brindará formación profesional en algún oficio útil y en la medida de lo posible podrán escoger la clase de trabajo que deseen realiza (Regla 71.5 y 71.2); del mismo modo la organización y los métodos del trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible al trabajo que realizan los trabajadores libres (Regla 72.1),

tomando las mismas precauciones prescritas para proteger su seguridad y su salud (Regla 74.1); asimismo establece que en la Ley o en un Reglamento Administrativo se fijara el numero máximo de horas de trabajo por día y por semana, permitiendo un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y readaptación del condenado (Regla 75.1 y 75.2) y que el trabajo penitenciario deberá ser remunerado equitativamente, permitiendo que el condenado utilice una parte de su remuneración para adquirir objetos de su uso personal, que envíen otra parte a su familia y que se reserve otra parte para constituir un fondo, el cual será entregado al condenado al ser puesto en libertad (Regla 76.1, 76.2 y 76.3). En relación al derecho a la educación se señala que se tomaran disposiciones para mejorar la instrucción de todos los internos condenados capaces de aprovecharla, haciendo énfasis que la instrucción de los analfabetos y condenados jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención y en la medida posible la instrucción en los Centros Penitenciarios deberá coordinarse con el sistema de instrucción publica.

4.2.5 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptados y Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 45/111, el día 14 de diciembre de 1990. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron elaborados debido a la constante preocupación de las Naciones Unidas por la Humanización de la Justicia Penal y la protección de los derechos humanos.

Estos principios establecen la forma en que deben ser tratados los internos dentro del Centro Penitenciario, manteniendo el respeto a sus derechos humanos; así como la obligación de las autoridades de dar cumplimiento a dichos principios, expresando que los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherente se seres humanos (Principio 1), evitando toda discriminación por motivos de raza, sexo, color , idioma, religión, origen nacional y posición económica; asimismo se deberán respetar las creencias religiosas y los receptos culturales a los que pertenecen los reclusos (Principio 2 y 3).

También, estos principios regulan los derechos de los reclusos de participar en actividades culturales y educativas, encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, además restringe el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria (Principio 6 y 7) y se deberán de crear condiciones que permitan al recluso participar en actividades laborales remuneradas, que faciliten su reinmersión en el mercado laboral una vez finalizado el cumplimiento de la pena, de igual forma los reclusos deberán tener acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin ninguna discriminación por su condición jurídica y de esa forma conservar su salud en perfecta condición (Principio del 6 al 9).

Tanto la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales y manteniendo el debido espeta de las victimas, se crearan condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles, para la reincorporación del recluso al cumplir su pena, a la sociedad en las mejores condiciones posibles (Principio 10).

Estos principios deberán ser aplicados a todos los Estados que los adopten, y de esta forma garantizar al recluso el respeto a sus derechos, por que independientemente que se encuentren en un Centro Penitenciario, como persona humana se le deben de cumplir y respetar sus Derechos Humanos de Primera y Segunda Generación.

CÁPITULO V

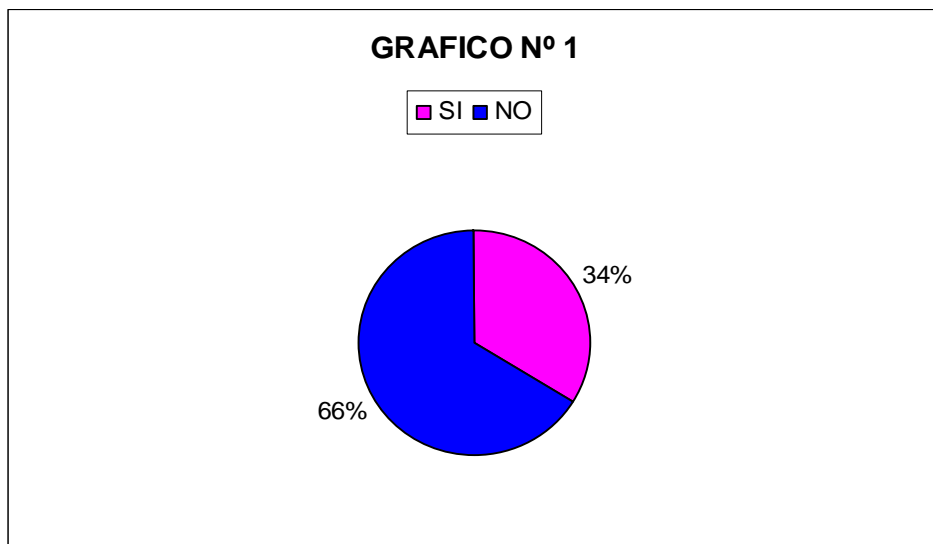
PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN EN EL CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE

Los capítulos anteriores de esta tesis han versado sobre los aspectos teóricos fundamentados en la bibliografía pertinente al tema de la Violación de los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezaltepeque.

El propósito de este capítulo es analizar los resultados y la problemática del aspecto empírico del tema sustentado en una entrevista aplicada a una muestra selectiva de informantes clave, integrada por cincuenta internos condenados, de sexo masculino del Centro Penal de Quezaltepeque.

Antes que nada, es importante conocer si al momento de ingresar al Centro Penitenciario a los internos se les hizo saber sus derechos tanto civiles como económicos, sociales y culturales.

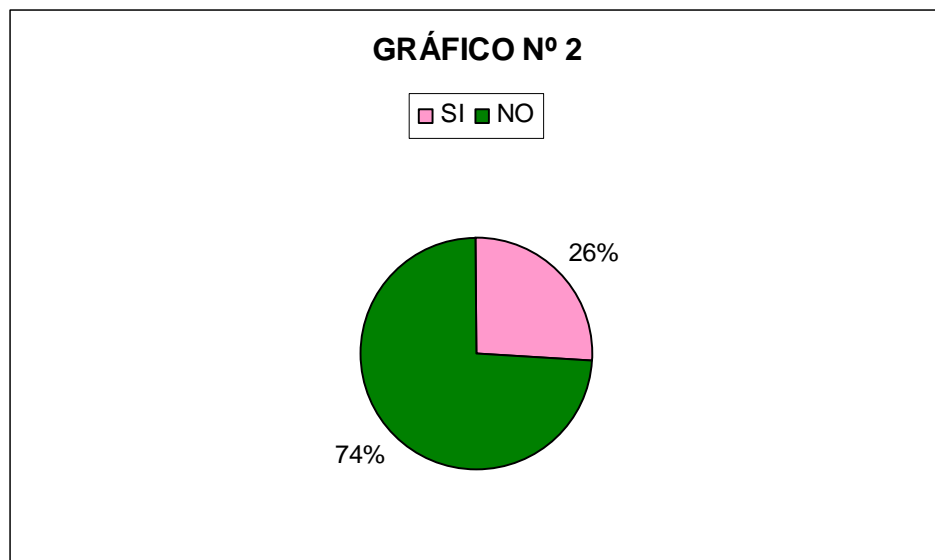
CUADRO N° 1		
¿Al ingresar al Centro Penitenciario las autoridades de dieron a conocer sus derechos?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	17	34%
NO	33	66%
TOTAL	50	100



En la GRAFICA N° 1, se observa que solo a un 34% de los internos consultados se les dio a conocer sus derechos cuando ingresaron al Centro Penal, mientras que al 66% restante no se les hizo saber los derechos que siguen teniendo, a pesar de estar cumpliendo una pena.

Además, es importante determinar, el conocimiento que los internos consultados poseen sobre los Derechos Humanos de Segunda Generación, es decir sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

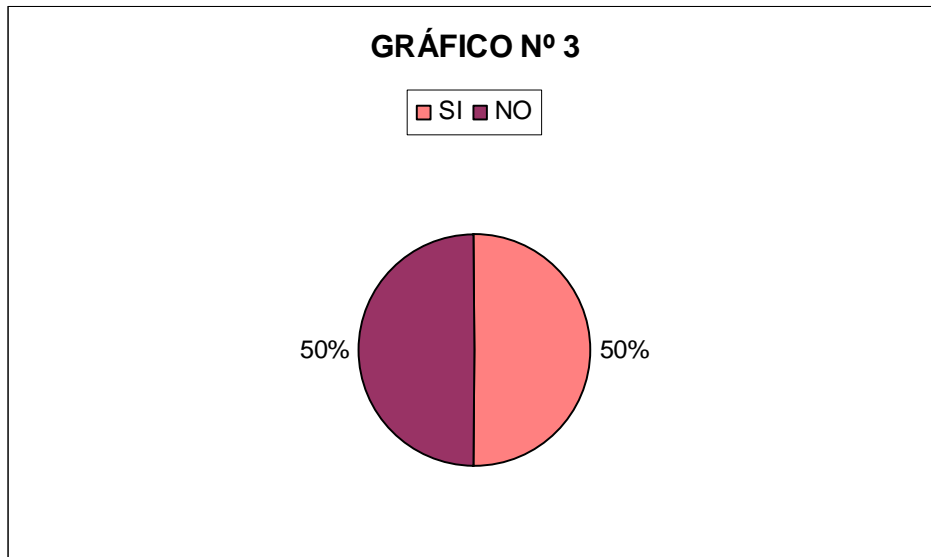
CUADRO N° 2		
¿Conoce los derechos económicos, sociales y culturales que usted posee como recluso?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	13	26%
NO	37	74%
TOTAL	50	100%



En la GRÁFICA N° 2, se puede observar que únicamente un 26% de los internos entrevistados conocen sus derechos humanos de segunda generación, lo cual resulta preocupante, por que al no conocerlos no pueden exigirlos. Al momento de realizar esta pregunta la mayoría de estos internos nos solicitaron que les explicáramos cuales son los derechos económicos, sociales y culturales que poseen, puesto que en el Centro Penal no se les hace saber absolutamente nada sobre sus derechos, concordando que se les debería de brindar charlas sobre estos.

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta, es la Institución a la que los internos pueden recurrir en caso de una vulneración a sus Derechos Humanos de Segunda Generación.

CUADRO N° 3		
¿Conoce usted a que Institución recurrir en caso que se le vulnere algún derecho económico social y cultural?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

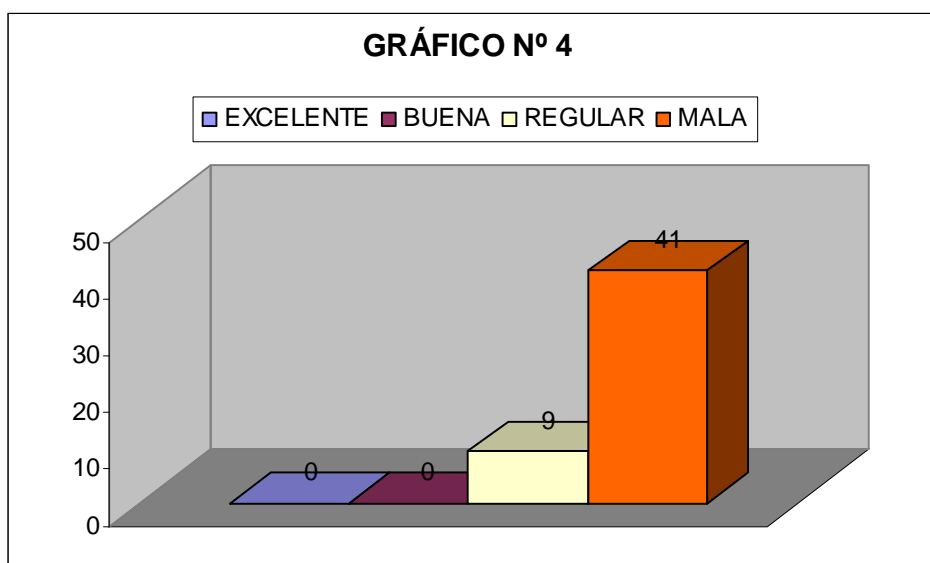


En base a la GRÁFICA N° 3, la mitad de los internos entrevistados, es decir el 50% conocen cual es la institución encargada de velar por sus derechos, en el caso que se les vulnere alguno; sin embargo al cuestionarles que cual era esta institución se limitaron a contestar que es la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, no obstante desconocen que dentro de ésta existe un Departamento especializado para verificar si en los Centros Penitenciarios se respetan los Derechos Humanos tanto de Primera como de Segunda Generación de los internos , denominado Departamento de Verificación Penitenciaria.

5. 1 Derecho a La Alimentación

En todo Centro Penitenciario, la alimentación debe de ser suficiente y nutritiva, pero en el Centro Penal de Quezaltepeque, este derecho de subsistencia se vulnera.

CUADRO Nº 4		
¿Cómo considera usted el tipo de alimentación que recibe en este centro penal?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
EXCELENTE	0	0%
BUENA	0	0%
REGULAR	9	18%
MALA	41	82%
TOTAL	50	100%



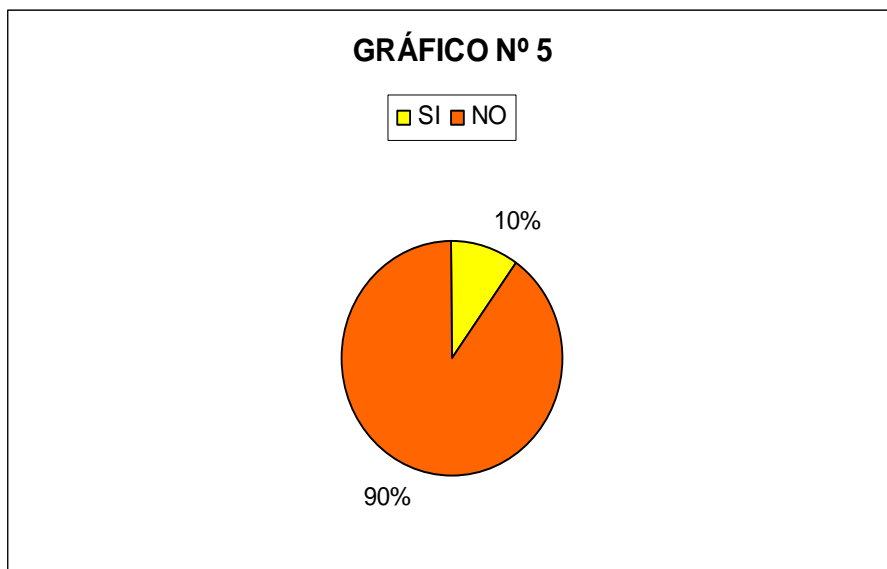
Tal como se evidencia en la GRÁFICA N° 4, el 82% de los internos entrevistados consideran que la alimentación brindada es mala, por que es muy limitada, repetitiva y con muy mal sabor, manifestando los internos que la cantidad de alimentos que se les proporciona no es suficiente para saciar su apetito. Y el 18% manifestó que era regular ya que les proporciona los tres tiempos de comida y para ellos con esto es suficiente.

Respecto al tipo de alimentación que reciben los internos en este Centro Penal, como se dijo anteriormente es mala y poco nutritiva, ya que su dieta alimenticia consiste mayormente el frijoles, arroz y huevo picado en el desayuno, almuerzo y cena, y en muy raras ocasiones en el almuerzo se incluye pollo, picado de verduras, crema, queso, tamales o macarrones que en ocasiones están en malas condiciones, ya que como se nos manifestó contienen hasta gusanos. En relación a la bebida que se les provee, todos coincidieron que se basa en refresco y en café, ambos con yodo.

5.2 Derecho a un Sistema de Salud Integral

El derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios no se limita a que el interno no adolezca de una enfermedad o se le brinde atención medica, sino que incluye muchos aspectos como lo son: Permanecer en un espacio amplio, adecuado e higiénico, en el cual pueda cumplir su pena en las mejores condiciones, evitando así enfermedades o la propagación de epidemias.

CUADRO 5		
¿Considera usted que el Centro Penitenciario reúne las condiciones necesarias para prestar albergue a los reclusos?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	5	10%
NO	45	90%
TOTAL	50	100%

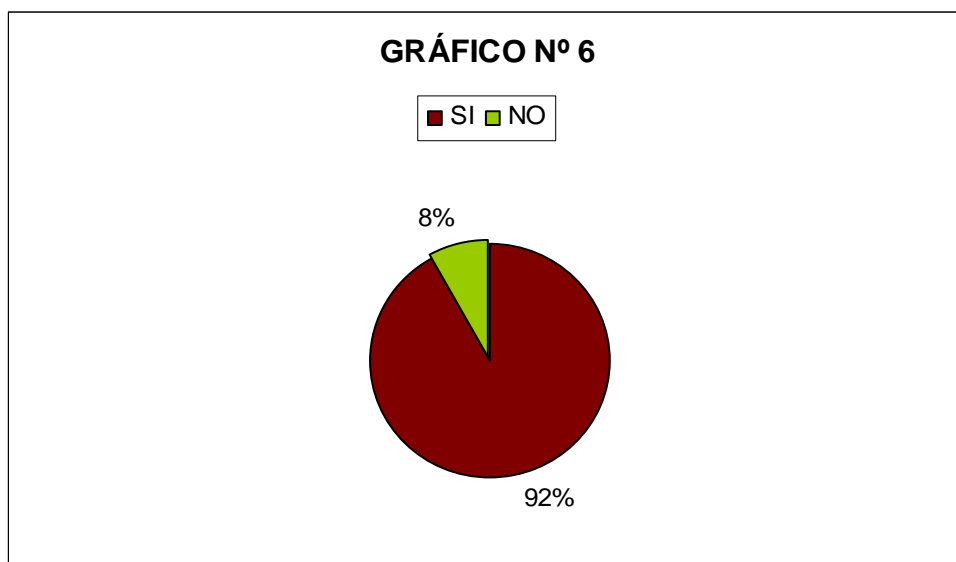


Como se puede evidenciar en la GRÁFICA Nº 5, que la mayoría, es decir el 90% de los entrevistados, manifestaron que este Centro penal no reúne las condiciones necesarias, para que los internos cumplan adecuadamente su condena, debido a que dicho Centro Penal cuenta con instalaciones muy reducidas para darles albergue; mientras que solo un 10% consideran que

este Centro Penal si cumple con las condiciones necesarias, ya que posee una cancha de basketball, donde ellos pueden recrearse.

La sobrepoblación es un problema que existe en todos los Centros Penitenciario, y el Centro Penal de Quezaltepeque no es la excepción.

CUADRO Nº 6		
¿Considera usted que existe sobrepoblación en este centro penitenciario?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	46	92%
NO	4	8%
TOTAL	50	100%

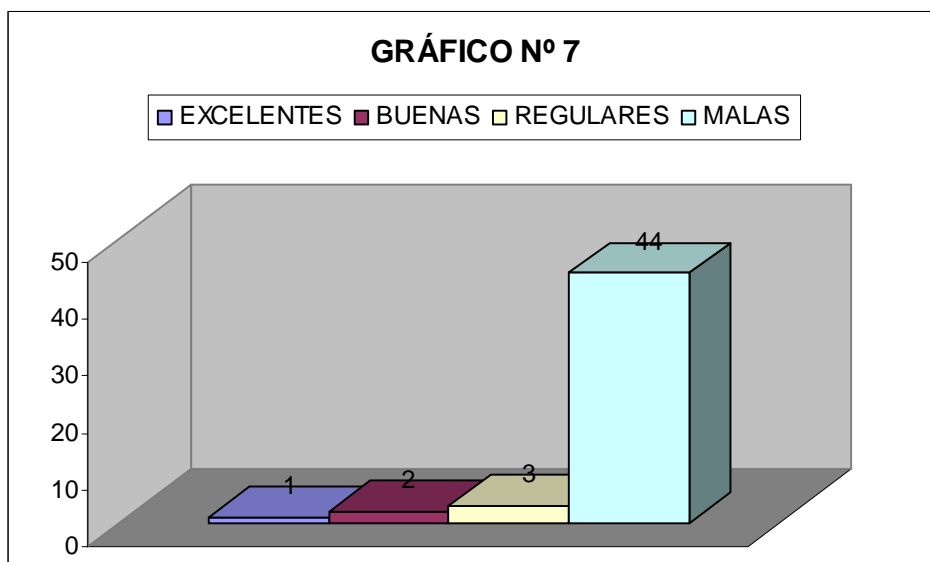


En la GRÁFICA N° 6, se observa que el 92% de los internos entrevistados, consideran que en dicho Centro Penal existe sobrepoblación, porque comparten su celda con casi 60 internos, lo que les imposibilita entre otras cosas tener un espacio suficiente para dormir y menos comida y el 8% restante considera que no hay sobrepoblación, justificando que se conforman con tener un espacio para defenderse de la lluvia y del frío, aunque duermen unos sobre otros.

El Centro Penal de Quezaltepeque, está diseñado para albergar a 200 internos, excediendo su capacidad a 981 internos, divididos en 17 celdas, tal y como nos expuso el Director de este Centro Penal y los mismos internos.

Otro aspecto de vital importancia para mantener la salud de los internos es la higiene en el Centro Penitenciario, ya que este puede ser foco de enfermedades.

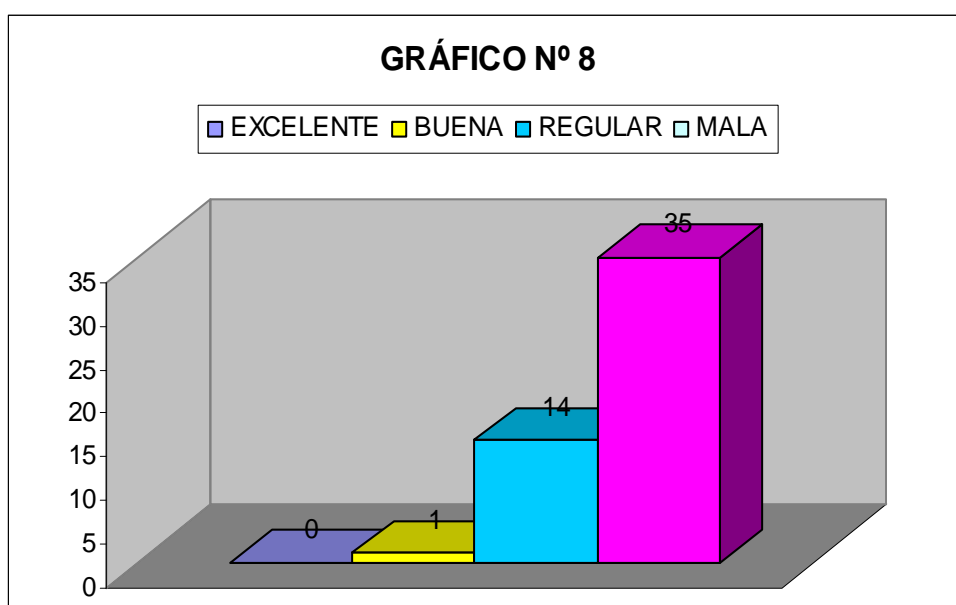
CUADRO N° 7		
¿Cómo calificaría usted las condiciones higiénicas en este Centro Penitenciario?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
EXCELENTES	1	2%
BUENAS	2	4%
REGULARES	3	6%
MALAS	44	88%
TOTAL	50	100%



La GRÁFICA N° 7 muestra que la mayoría de internos entrevistados se encuentran inconformes con las condiciones higiénicas, ya que un 88% las consideran malas, por que las autoridades del Centro Penal no se encargan de la higiene del recinto, realizando ellos esta actividad, sin embargo no les proporcionan implementos de limpieza adecuados, manifestando además que las escobas están viejas y se arruinan fácilmente no cuentan con trapeadores, lo que imposibilita la buena limpieza tanto de las celdas, como de los baños, los cuales siempre permanecen asquerosos y sucios, según lo expresado. El 6% dijo que era regular, porque la limpieza esta a cargo de los mismos internos y por lo general realizan la limpieza con esmero y dedicación. El 4% expreso que era buena, puesto que el lugar donde recibe clases esta ordenado y limpio; finalmente solo un 2% indico que las condiciones higiénicas eran excelentes, debido a que la cancha de basketball es el lugar mas aseado del Centro Penal.

En los Centros Penitenciarios la atención médica debe ser brindada con la misma calidad que la proporcionada a una persona en libertad, ya que es un derecho inherente de todo ser humano.

CUADRO Nº 8		
¿Cómo calificaría la atención médica brindada en este centro penal?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
EXCELENTE	0	0%
BUENA	1	2%
REGULAR	14	28%
MALA	35	70%
TOTAL	50	100%



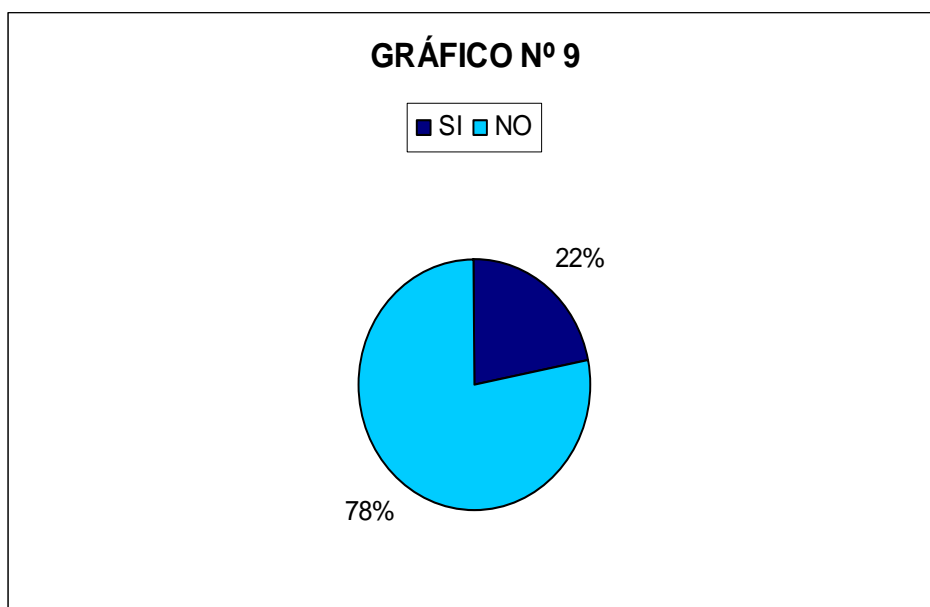
Respecto a la GRÁFICA N° 8 el 70% de los entrevistados señalaron que la atención medica brindada es mala, debido a que solo tienen acceso a consulta medica, si se trata de un estado grave y evidente de salud y en la mayoría de casos son atendidos por la enfermera y no por el doctor, además un interno nos manifestó que tiene mas de cinco meses solicitando que le practiquen el examen de VIH y hasta la fecha no se lo han realizado. Por otra parte, el 28 % manifestó que la calificaba como regular, por que a pesar de darles algunos medicamentos, estos no son los adecuados para su padecimiento, ya que si les duele el estomago o tienen una enfermedad gastrointestinal, les recetan ibuprofeno; y solo un 2% nos expresó que era buena, puesto que la enfermera es muy amable al momento de atenderlos y les da ibuprofeno.

Con referencia a los servicios médicos que los internos entrevistados han tenido acceso en este Centro Penal, la mayoría coinciden que únicamente han recibido consulta general, pero muy deficiente y además, que para acceder a este la enfermedad o padecimiento debe ser muy grave y evidente, ya que de no ser así, la enfermera no les hace caso solo les da una Ibutrofeno, sin haberles realizado un chequeo previo y solo dos internos expresaron que han tenido acceso a servicios odontológicos.

5.3 Derecho a formar y mantener una familia.

Como se planteó en los capítulos anteriores, este derecho comprende dos aspectos: el derecho a recibir visitas de familiares, con el fin de de mantener los lazos entre el interno y su familia; y la visita intima, con el objeto de llenar las carencias amorosos y sexuales de los internos.

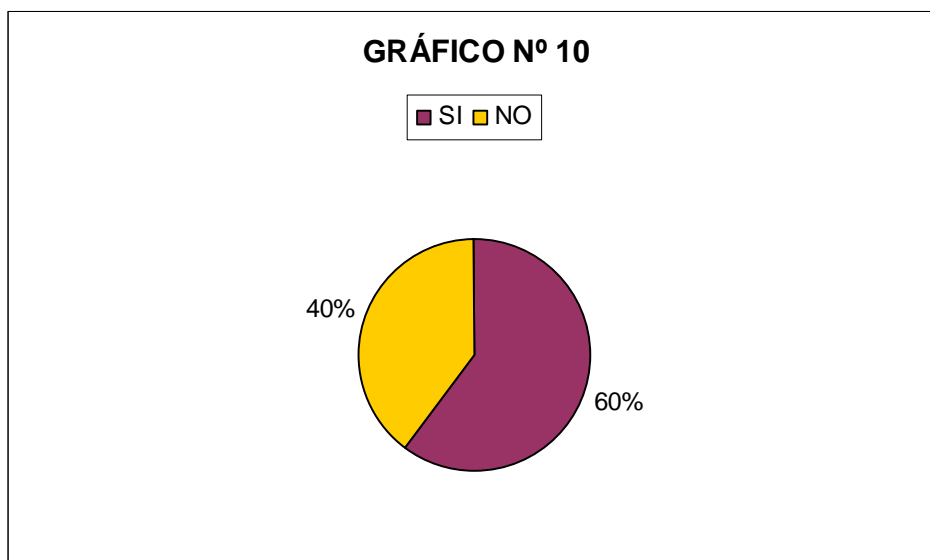
CUADRO N° 9		
¿Esta usted conforme con la frecuencia que este centro penal le permite recibir visitas de sus familiares?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	11	22%
NO	39	78%
TOTAL	50	100%



La GRÁFICA N° 9, evidencia que el 78% de los entrevistados están inconformes con la frecuencia que en este Centro Penal les permiten recibir visitas, ya que en teoría se les permite los días jueves y domingo, con un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., no obstante los internos entrevistados manifestaron que existe por parte del Centro Penal numerosas restricciones y dificultades para recibirlas, entre las que podemos mencionar: prohibir el ingreso a menores de edad y personas de la tercera edad, quejándose los internos por dicha situación. El 22% de los entrevistados nos manifestaron que están conformes con la frecuencia de la visita familiar, por que ellos se sienten contentos de recibir a sus seres queridos cuando el Centro Penal se los permite.

Además, hay que recalcar que la visita familiar constituye el único contacto que los internos tienen con el mundo exterior, especialmente con sus familiares y amigos.

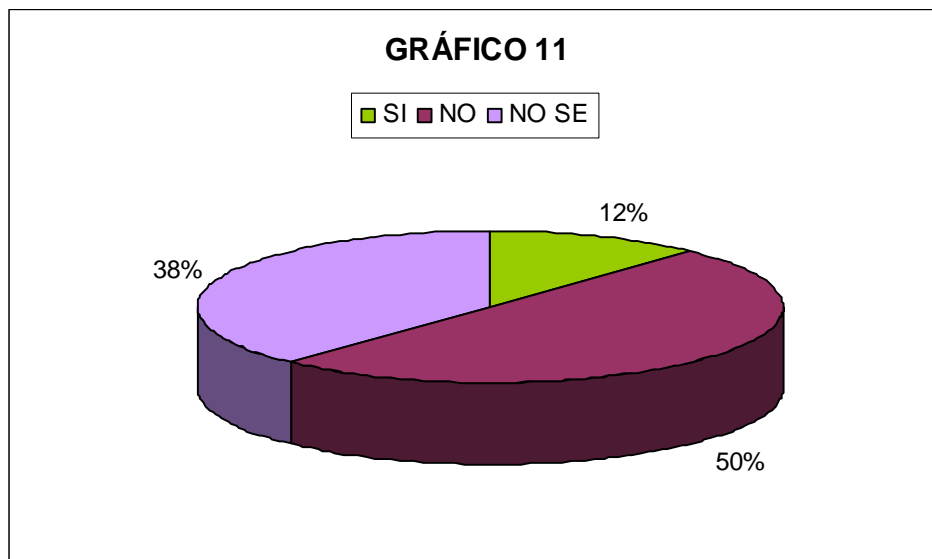
CUADRO N° 10		
¿Considera usted que el hecho de estar privado de libertad ha hecho que sus vínculos familiares se rompan?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%



Según la GRÁFICA N° 10, el 60% de los entrevistados consideran que el hecho de estar en prisión ha roto significativamente sus lazos familiares, expresando que se han privado de ver crecer a sus hijos, de compartir con sus esposas, compañeras de vida, padres, amigos, entre otros, navidades, cumpleaños y eventos similares, épocas que todos anhelamos convivir con nuestros seres queridos; otro aspecto que ha roto el vínculo familiar es el hecho de que muchos de los internos estén cumpliendo su pena en un Centro Penal lejos del domicilio de sus familiares, provocando esto que no los visiten, debido a que sus familiares carecen de recursos económicos. El 40% restante manifestó que sus vínculos familiares no se han roto por estar cumpliendo una condena, debido a que sus familiares y amigos de vez en cuando los visitan, aunque deben de cumplir ciertos requisitos y prohibiciones que el Centro Penal ha impuesto para la llevar a cabo dichas visitas.

La visita íntima consiste en permitir la entrada de la esposa o compañera de vida del interno, previa solicitud de esta, a una habitación especialmente preparada, cumpliendo ciertas condiciones.

CUADRO 11		
¿Cree usted que se cumplen las condiciones higiénicas necesarias para recibir la visita intima?		
OPNION	Nº	PORCENTAJE
SI	6	12%
NO	25	50%
NO SE	19	38%
TOTAL	50	100%



Como se puede observar en la GRÁFICA N° 11, la mitad de los entrevistados, expresaron que las condiciones higiénicas para recibir la visita íntima no son las adecuadas, por que las reciben en habitaciones inapropiadas para este fin, ya que se encuentran separadas únicamente por una cortina y carecen de limpieza; también manifestaron que cuando estas habitaciones se encuentran demasiado llenas colocan mas cortinas y los internos no tienen ni espacio ni privacidad para llevarla a cabo e incluso no les proporciona camas, sino sillas para realizar dicha actividad. Mientras que el 12% de los entrevistados afirmaron que se cumplen las condiciones higiénicas en este Penal para recibir la visita íntima, por que les asignan un a pequeña habitación, que si bien no es muy privada y limpia, les basta para recibir y compartir con su esposa o compañera de vida momentos de intimidad. Finalmente, el 38% de los entrevistados expresan no saber si en este Centro Penal se cumplen las condiciones higiénicas para recibir la visita íntima, puesto que ellos nunca han recibido este tipo de visita.

5.4 Derecho a la Educación

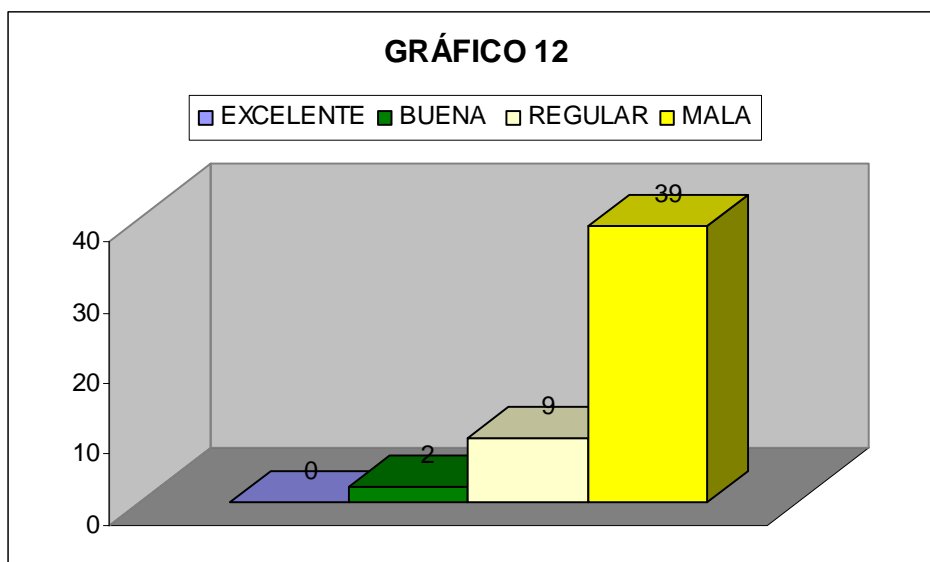
La educación en los Centros Penitenciarios es de vital importancia, debido a que tiene por objeto lograr una eficaz readaptación de los internos, e incluye tanto una educación intelectual, como el aprendizaje de un oficio.

En el Centro Penal de Quezaltepeque no todos los internos tienen acceso a la educación, sin embargo el Director de este Centro Penal seleccionó a cincuenta internos que tienen acceso a este derecho para realizarles las entrevistas.

Además, se nos permitió ingresar a la Escuela de este Centro Penal, observando que solo consta de tres aulas, con capacidad para albergar

aproximadamente a 30 alumnos, los pupitres están viejos y en mal estado y carece de materiales y de limpieza.

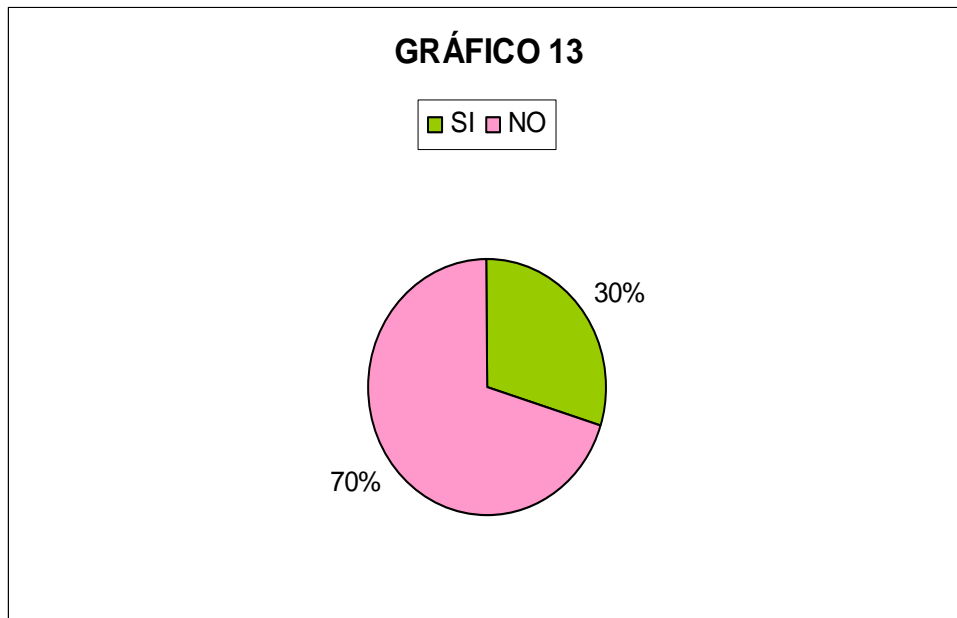
CUADRO 12		
¿Cómo calificaría usted la educación brindada en el centro penal?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
EXCELENTE	0	0%
BUENA	2	4%
REGULAR	9	18%
MALA	39	78%
TOTAL	50	100%



En la GRÁFICA N° 12 se observa que el 78% de los internos entrevistados califican la educación brindada por este Centro Penal como mala, por que no todos los internos tienen acceso a esta, y los que si tienen este “privilegio” carecen de materiales y recursos necesarios como libros, cuaderno, bolígrafos, entre otros, asimismo las pizarras y los pupitres ya están viejos y en mal estado y solo existen dos maestros; el 18% de los entrevistados la califican como regular, argumentando que a pesar de no contar con libros, cuadernos y demás materiales, han aprendido algunas cosas como a sumar y a restar, y el 4% restante la califica como buena, por que dentro de de este Centro Penal han aprendido a leer y a escribir.

En los Centros Penitenciarios no basta con brindar educación intelectual a los internos, también es necesario implementar diferentes metodologías de aprendizaje dirigidas específicamente a adultos, ya que se les enseña como si se tratara de niños; además se les debe de capacitar para el aprendizaje de un oficio, para que cuando cumpla su pena este preparado para reinsertarse a la sociedad.

CUADRO 13		
¿Recibe usted alguna capacitación para aprender algún oficio?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%



Tal y como se observa en la GRÁFICA N° 12, el 70% de los internos entrevistados manifestaron no recibir ninguna capacitación para aprender algún oficio, expresando su deseo de querer aprender a coser, a hacer pan o hacer artesanías y de este modo ayudar económicamente a su familia y dedicarse a esta actividad una vez cumplida su condena; mientras que el 30% de los internos entrevistados, manifestaron que si se le esta capacitando en el aprendizaje de un oficio, lo cual agradecen por que saben que esos conocimientos les servirán cuando finalicen su pena. Estos resultados son alarmantes, ya que solo se esta capacitando y preparando a una parte de la población reclusa para su reinserción a la sociedad, privando a la mayoría de este derecho.

5.5 Derecho al Trabajo

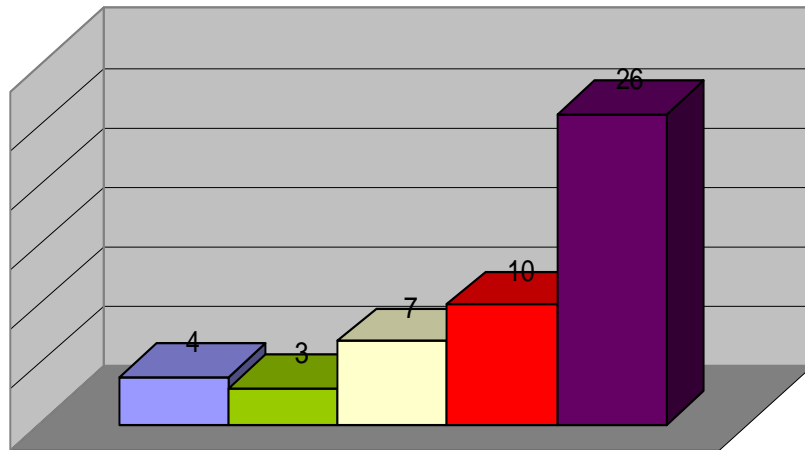
El trabajo en los Centros Penitenciarios no debe de ser considerado como un castigo, si no como un medio para readaptar y resocializar al interno; asimismo le permite al interno obtener una retribución económica y sentirse útil y productivo dentro del Centro Penitenciario.

Además, el Director del Centro Penal de Quezaltepeque, nos expreso que el trabajo penitenciario, ya sea de sastrería, panadería, carpintería y artesanía están destinados únicamente a los condenados, es decir que los procesados no tienen la oportunidad de prender estos oficios mientras permanezcan en este Centro Penal

CUADRO 14		
¿Qué tipo de oficio realiza usted en este centro penal?		
OPINION	Nº	PORCENTAJE
SASTRERÍA	4	8%
PANADERÍA	3	6%
CARPINTERÍA	7	14%
ARTESANÍA	10	20%
NINGUNO	26	52%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO 14

■ SASTRERÍA ■ PANADERÍA □ CARPINTERÍA ■ ARTESANÍA ■ NINGUNO



Según la GRÁFICA N° 14 se puede constatar que la mayoría de los internos entrevistados, es decir un 52%, no se dedican a ningún oficio, expresando que no es por que ellos no quieran, sino por que estos talleres están limitados para los internos en fase de confianza y semilibertad y un 48% de los entrevistados si realizan un oficio, ya sea de sastrería (8%), panadería (6%), carpintería (14%) y artesanía (20%). El hecho que la mayoría de los entrevistados (52%) no se dediquen a ningún oficio es preocupante por que se le fomenta el ocio y no se le prepara para enfrentar a la sociedad una vez concluida su pena.

5.6 Comprobación de Hipótesis

5.6.1 Hipótesis General

“La falta de conocimiento que poseen los internos respecto de sus derechos económicos, sociales y culturales, conlleva a que no puedan exigirlos.”

La falta de conocimiento que poseen los internos del Centro Penal de Quezaltepeque, en cuanto a sus Derechos Humanos de Segunda Generación (derechos económicos, sociales y culturales) genera la violación y atropello de los mismos; puesto que las personas que se encuentran cumpliendo una pena son privadas prácticamente de todos sus derechos y son sometidas a condiciones degradantes que constituyen en si misma una pena cruel e inhumana.

En El Salvador no se han implementado políticas que contribuyan al mejoramiento del sistema penitenciario, ni a crear un desarrollo respecto al conocimiento de los derechos que cada persona tiene según nuestra Constitución de la Republica, leyes secundarias y Tratados Internacionales.

Los Derechos Humanos de Segunda Generación, señalan la necesidad de no hacer mas penosa el cumplimiento de una pena, pero para ello es necesario que existan programas, que generen un conocimiento mas amplio de tales derechos con el objetivo que disminuyan las violaciones que se dan en todo el sistema carcelario salvadoreño.

Es de suma importancia que los internos conozcan cuales son sus derechos aunque estén cumpliendo una pena, por lo cual deben de crearse

mecanismos que permitan facilitar la utilización de instrumentos cuando existan vulneraciones a los Derechos Humanos de Segunda Generación, debido a que son personas vulnerables a los problemas coyunturales o infrahumanos de la prisión.

Todo ello conlleva a que las personas privadas de libertad no tengan la capacidad necesaria para hacer valer sus derechos y evitar la violación de los mismos, ya que no poseen una idea clara a que personas o Instituciones recurrir cuando se da una situación de esta índole. La Institución a la cual los internos deben recurrir en caso de una violación a sus Derechos Humanos es a la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos, específicamente al Departamento de Verificación Penitenciaria, quienes al ser informados de cualquier violación a los Derechos Humanos, se presentan al Centro Penal, sin ser necesario notificar su visita al Director del referido Centro Penal, asimismo pueden llevar a cabo entrevistas sin ninguna interferencia y de forma privada con el interno que se le ha irrespetado alguno de sus derechos, y de esta forma hacer las investigaciones necesarias para determinar la naturaleza y las causas de dicha violación.

5.6.2 Hipótesis Específicas

1. “La desproporción que existe entre el numero de internos y de Centros Penales genera el descontrol en los factores de seguridad y de salud en el Centro Penitenciario.”

Existen muchas consecuencias de la desproporción que hay entre el número de internos y del espacio que cada Centro Penal tiene y uno de los más importantes son: El descontrol de los factores de seguridad y de salud. El

primero de estos es una circunstancia condicionada históricamente que en la actualidad se refiere a graves problemas de descontrol en la seguridad de los Centros Penitenciarios. En cuanto a nuestro objeto de estudio en el Centro Penal de Quezaltepeque han existido graves peligros de fuga, no solo por no contar con los mecanismos de seguridad suficiente, sino por el hacinamiento dentro del mismo; ya que hoy por hoy existen 17 celdas para 981 internos, teniendo dicho Centro Penal una capacidad para albergar solo a 200 internos, provocando esta situación que el personal de vigilancia no pueda controlar debidamente a los internos.

No se puede negar los grandes problemas y la grave situación que enfrenta el Sistema Penitenciario Salvadoreño en cuanto a la seguridad carcelaria, lo cual se ve reflejado en los constantes estados de emergencia por intento de fuga de los internos.

El segundo de estos, es que la desproporción entre el número de internos y de Centros Penales genera descontrol en el factor salud siendo esto un problema muy complejo que causa el deterioro de la salud física y mental de los internos, ya que por la cantidad excesiva de reclusos no existen los mecanismos necesarios para atender a toda la población carcelaria.

Cabe recalcar que los internos conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como de una atención médica cuyo nivel sea como mínimo el mismo que goza la población en general, sin embargo esto solamente queda en la teoría, porque en la realidad, partiendo de la investigación de campo realizada no existe un control suficiente para cumplir este derecho tan esencial para los internos.

Finalmente, se afirma que el derecho a la salud resulta ser un problema que el Estado Salvadoreño no ha podido solucionar y las medidas que ha implementado no son suficientes para cubrir la demanda del Centro Penal de Quezaltepeque.

3. “La mala alimentación y la deficiente atención medica que reciben los internos causan daños a la integridad física de los mismos.”

La mala alimentación que reciben los internos genera una problemática que día a día va en aumento, provocando un daño irreparable a la integridad física de estos. A pesar de que es uno de los derechos de los internos de mayor importancia, regulado específicamente en el Art. 9 N° 2 de la Ley Penitenciaria, en la práctica se hace imposible garantizarles un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud.

Asimismo, quedo en evidencia según la investigación de campo realizada que la alimentación brindada además de ser de mala calidad, no es proporcionada en cantidades suficientes como para satisfacer adecuadamente esta necesidad básica de la población interna. Por lo que la insuficiente, repetitiva y poco nutricional alimentación brindada en el Centro Penal de Quezaltepeque genera un deterioro a la salud e integridad física del interno. Tal y como manifestaron los internos al momento de la entrevista la mayoría concordó que los alimentos contenían yodo, lo cual provoca: bocio, hipertiroidismo y la disminución del deseo sexual.

En teoría los internos no deben abandonar la prisión en un estado peor al que tenían cuando ingresaron, pero en realidad las personas que ingresan a un centro penal con buena salud salen padeciendo enfermedades entre las

cuales destacan: anemia, enfermedades gastrointestinales y problemas psicológicos.

Otro punto importante es la deficiente atención médica que existe en el Centro Penal, lo que impide brindar asistencia y servicios médicos a todos los internos. Además, no existe el suministro de medicamentos esenciales apropiados para la salud de los reclusos y de esa manera la integridad física de los internos se deteriora.

4. “La falta de interés de las Autoridades Penitenciarias para fortalecer la relación de los internos con sus familia ocasiona la desintegración familiar”

Tal y como lo establece nuestra Constitución la familia es la base fundamental de la sociedad, lo que significa que el Estado debe de velar por mantenerla unida y en caso, que un miembro se encuentre cumpliendo una pena el Estado debe de facilitarle los tramites para que los vínculos entre él y su familia no se rompan, sin embargo esto es mera teoría, por que en la practica dichos tramitos son complicados, debido a que el Centro Penal exige muchos requisitos entre los que podemos mencionar: registro personal vejatorio, ya que en el caso de las mujeres muchas veces incluye tacto vaginal sin ninguna condición higiénica, de igual forma los visitante deben de mantener un vinculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y ser previamente registrados por el interno, completando el formulario pertinente y únicamente se autorizan como máximo 10 personas por internos.

En el Centro Penal de Quezaltepeque existen dos restricciones que violentan en gran medida el derecho a formar y mantener una familia, por que prohíbe el ingreso de menores de edad y de personas de la tercera edad; esta

restricción resulta inhumana, debido a que la mayoría de internos tienen hijos y estos son menores de edad, asimismo sus padres en muchos casos ya son personas mayores de 60 años, lo que significa que pueden visitar a sus familiares internos, rompiéndose así los lazos familiares entre estos.

Otro aspecto que contribuye a la desunión familiar es el hecho que el interno se encuentra cumpliendo su pena, en un Centro Penitenciario lejos del domicilio de sus familiares y amigos, ya que por motivos económicos estos no lo pueden visitar.

5. “La deficiencia de los programas educativos y de capacitación para aprender un oficio provocan la no preparación de la población interna para enfrentar a la sociedad al cumplir la pena.”

En el Centro Penal de Quezaltepeque el derecho a recibir educación tanto intelectual, como de aprender un oficio son vulnerados, debido a que solo los internos de buena conducta o que se encuentran en fase de confianza o semilibertad la reciben, fomentando en ocio de los que no pueden tener acceso a este derecho.

Como se expresó anteriormente el derecho a la educación y al trabajo en los Centros Penales tiene como finalidad servir como un medio para la readaptación y resocialización del interno.

Además, hay que tomar en cuenta, que los pocos internos que si tienen acceso a la educación carecen de materiales didácticos, de espacio apropiado y de recursos humanos; de igual forma los talleres de carpintería, panadería, sastrería y de artesanías carecen de materia prima.

CÁPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

En base al estudio realizado en el Centro Penal de Quezaltepeque, en relación a La violación de los Derechos Humanos de Segunda Generación que enfrentan los internos en este Centro Penal, se concluye lo siguiente:

- ❖ Aunque los internos se encuentren cumpliendo una pena no dejan de ser personas y de poseer Derechos Humanos, plasmados tanto en la Constitución como en la Ley Penitenciaria, en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, y en los Tratados Internacionales, sin embargo en la práctica no se cumplen ni garantizan.
- ❖ La mayoría de los internos del Centro Penal de Quezaltepeque desconocen sus Derechos Humanos de Segunda Generación, es decir sus derechos económicos, sociales y culturales.
- ❖ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es la única institución que públicamente denuncia los atropellos que se cometen en el interior del Centro Penal de Quezaltepeque.
- ❖ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta con un Departamento de Verificación Penitenciaria, el cual se encarga de supervisar la situación de los Centros Penales, respecto a la violación de los derechos de los internos.

- ❖ En el Centro Penal de Quezaltepeque existe hacinamiento, ya que alberga a 981 internos y fue creado con una capacidad de solo 200 internos, casi quintuplicando su capacidad.
- ❖ En el Centro Penal de Quezaltepeque el derecho a una alimentación adecuada y suficiente se vulnera, porque los alimentos que se les brindan a los internos son insuficiente, repetitivos, y poco higiénicos y nutricionales.
- ❖ Los internos del Centro Penal de Quezaltepeque no tiene acceso a un sistema de salud integral, porque carecen de personal médico, medicina e instalaciones adecuadas e higiénicas, facilitando esto la propagación de enfermedades.
- ❖ El Estado Salvadoreño no cumple con su obligación de facilitar los trámites para que el interno pueda ser visitados por su familia y amigos, ya que exige una gran cantidad de requisitos y establece muchas restricciones.
- ❖ El derecho a la salud y al trabajo están dirigidos únicamente a los condenados, es decir que los internos procesados no gozan de estos derechos.
- ❖ El trabajo penitenciario va dirigido exclusivamente a los internos en fase de confianza o semilibertad, fomentando el ocio en el resto de los internos.

6.2 RECOMENDACIONES

- Brindar charlas a los internos sobre sus Derechos Humanos tanto de Primera como de Segunda Generación, para que puedan exigir el cumplimiento y respeto de los mismos.
- Exigir como sociedad el respeto de la Constitución, Leyes Secundarias y Tratados Internacionales que tutelen los derechos humanos de los internos, ya que no sabemos si nosotros mismos o un familiar se enfrentara algún día a esta situación.
- Proporcionar a los internos información sobre la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y el papel que esta desempeña en cuanto a la protección de los derechos de los reclusos
- Asignar un presupuesto adecuado para el funcionamiento de los Centros Penales, el cual permita ampliar la cobertura y la atención en servicios a la población reclusa.
- Que los Centros Penales creados o por crear se construyan de acuerdo al numero real de internos que van a albergar, tomando en consideración el crecimiento poblacional y el aumento de la delincuencia.
- Procurar que a los internos se les proporcione una alimentación suficiente, variada, nutritiva e higiénica, con el fin de evitar enfermedades como anemia y gastrointestinales.

- Proveer de mas personal medico y de medicamentos a los Centros Penitenciarios Salvadoreños.
- Realizar un diagnostico de la salud de los internos, para detectar enfermedades como el SIDA, cáncer, tuberculosis y otras infectocontagiosas, con el objeto de proponer medidas, tanto preventivas como curativas
- Implementar tecnología avanzada y escaners en el registro visitas en los Centros Penales, sustituyendo de este modo el registro corporal, el cual resulta en muchos casos vejatorio.
- Crear habitaciones privadas, higiénicas y con todo lo necesario para que el interno pueda llevar a cabo la visista intima con su esposa o compañera de vida.
- Dotar a los Centros Penales salvadoreños de material didáctico adecuado y suficiente, para que los internos reciban educación dirigida a adultos y no a niños y posean los recursos necesarios.
- Brindar talleres de panadería, sastrería, carpintería o artesanía a todos los condenados y no solo a los que se encuentran en fase de confianza o semilibertad, para no fomentar el ocio en los Centros Penales.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

BOBBIO, NORBERTO. **“Revista Campus”**. Río de Janeiro. 1998.

BODENHEIMER, EDGAR. **“Teoría del Derecho”**. Fondo Cultura Económica. México. 1994.

CADALSO, FERNANDO. **“Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos”**. Biblioteca Hispania. Madrid. 1913.

DEL PONT, LUIS MARCO. **“Derecho Penitenciario”**. Cárdenas Editores. 1^o Edición. México. 1984.

DE QUIRÓS, BERNARDO CONSTANCIO. **“La Evolución de la Pena”**. Madrid. 1975.

DEL VECCHIO, GIORGIO. **“Historia de la Filosofía del Derecho”**. Bosch. Barcelona. 1991.

ENCICLOPEDIA OCÉANO. Editorial Océano. Barcelona. España. 2000.

FESPAD. **“Cumplimiento y vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador”**. El Salvador. 2003

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. “**Justicia Penal**”. Editorial Porrúa. México. 1982.

GRANET, MARCEL. “**El Pensamiento Chino**”. Tomo XXX. 1º Edición en español. Unión Tipográfica Editorial. México. 1959.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. “**El Criminalista**”. Tomo I Tipográfica Editora Argentina. Argentina. 1949.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. “**Tratado de Derecho Penal**”. Editorial La Toja. Segunda edición. Argentina. 1975.

NEUMAN, ELÍAS. “**Evolución de la pena privativa de libertad y Regímenes Penitenciarios**”. Ediciones Pannedille. Buenos Aires. 1971.

NEUMAN, ELÍAS. “**Prisión Abierta**”. Edición Depalma. Buenos Aires. 1987.

OSSORIO, MANUEL. “**Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**”. 27ª Edición. Editorial Heliasta. Argentina. 2000.

PÉREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. “**Derechos Humanos, estado de derecho y Constitución**”. Editorial Tirant lo Blanch. 2003.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. “**Manual para la calificación de violaciones a los Derechos Humanos**”. 1º Edición, El Salvador. 1997

RODRÍGUEZ CAMPOS, ISMAEL. “**Trabajo Penitenciario**”. Editorial Codeabo, Monterrey. 1987

ROSEN, GEORGE. **“A history of public health”**, MD Publication Inc. New York. 1958.

ROSSENTAL, M. Y P.F. IUDIN. **“Diccionario Filosófico”**. Editorial Universitaria. San Salvador. 1971.

SAMOUR, HÉCTOR Y OTROS. **“Estudios Sociales y Cívica, segundo año de bachillerato”**. Ediciones Servicios Educativos. El Salvador. 1999.

TESIS

ÁNGULO HUEZO, RODOLFO. **“Los Derechos Humanos y el Régimen Penitenciario en El Salvador”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1994.

AYALA GÒNZALEZ, GLORIA ELIZABETH. **“La violación a los Derechos Humanos en el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1995.

PÉREZ REYES, DAVID ERNESTO. **“La regulación del Derecho a la Salud en el Sistema Jurídico Penitenciario y su aplicación en la Penitenciaría de Occidente”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1999.

ROLÌN, MANUEL DE JESÙS. **“El papel del Estado Salvadoreño en el cumplimiento de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1997.

TORRES TORRES, MELANY ROSEL. “**Situación de los Derechos Humanos de alimentación y salud de los internos del Centro Penal de Ciudad Barrios**”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2007

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente N° 38, de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Ley Penitenciaria de El Salvador, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, Diario Oficial N° 85, Tomo 335, del 13 de mayo de 1997

Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada y adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), de 10 de diciembre de 1948.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 de la Conferencia Especializada interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, suscrita por El Salvador el 13 de Noviembre de 1979, dándose su ratificación, publicación y vigencia el 23 de Noviembre de 1979.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 95, del 14 de noviembre del 2000, Diario Oficial N°215 , Tomo N°349, del 16 de noviembre del 2000.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Aprobada el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, por el Consejo Económico y Social, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en sus Resoluciones 663C (XXIV) del 31/VII/1957 y 2076 (LXII) del 13/V/ 1977

ANEXOS

- Entrevista a internos condenados, de sexo masculino del Centro Penal de Quezaltepeque
- Entrevista a Subdirector de Centros Penales
- Entrevista a Juez de Vigilancia Penitenciaria

**ENTREVISTA A LOS INTERNOS CONDENADOS, DE SEXO MASCULINO
DEL CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Estimado Entrevistado:

Estamos realizando un estudio académico sobre la población reclusa en este Centro Penitenciario, por lo que le solicitamos nos brinde información, la cual será valiosa para nuestro estudio. No importa su nombre. Gracias por su colaboración

1) ¿Al ingresar al centro penitenciario las autoridades le dieron a conocer sus derechos?

Si _____ No _____

2) ¿Conoce los derechos económicos, sociales y culturales que usted posee como recluso?

Si _____ No _____

3) ¿Conoce usted a que Institución recurrir en caso que se le vulnere un derecho económico, social y cultural?

Si _____ No _____

4) ¿Considera usted que el Centro penitenciario reúne las condiciones necesarias para prestar albergue a los reclusos?

Si _____ No _____

5) ¿Considera usted que existe sobrepoblación en este Centro penitenciario?

Si _____ No _____

6) ¿Cómo calificaría usted las condiciones higiénicas en este Centro Penal?

Excelentes _____ Buenas _____ Regulares _____ Malas _____

7) ¿Cómo considera usted el tipo de alimentación que recibe en este Centro Penal?

Excelente _____ Buena _____ Regulares _____ Malas _____

8) ¿Qué tipo de alimentos recibe en este Centro Penal?

9) ¿Cómo calificaría la atención medica brindada en este Centro Penal?

Excelente _____ Buena _____ Regular _____ Mala _____

10) ¿A qué servicios médicos ha tenido acceso usted en este Centro Penal?

11) ¿Esta usted conforme con la frecuencia que este Centro Penal le permite recibir visitas de sus familiares?

Si _____ No _____

12) ¿Considera usted que el hecho de estar privado de libertad ha hecho que sus vínculos familiares se rompan?

Si _____ No _____

13) ¿Cree usted que se cumplen las condiciones higiénicas necesarias para recibir la visita íntima?

Si _____ No _____ No se _____

14) ¿Cómo calificaría usted la educación brindada en este Centro Penal?

Excelente _____ Buena _____ Regulares _____ Malas _____

15) ¿Recibe usted alguna capacitación para aprender un oficio?

Si _____ No _____

16) ¿Qué tipo de oficio realiza usted en este Centro Penal?

Sastrería ___ Panadería ___ Carpintería ___ Artesanía ___ Ninguno ___

ENTREVISTA A: LICENCIADO NELSON RAUDA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES

1. ¿Cómo Subdirector General de Centros Penales cuales son sus principales funciones?

Las que establecen los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley Penitenciario entre las cuales esta apoyar a la Dirección General de Centros Penales; contribuir a generar un fortalecimiento y desarrollo institucional a través de la gestión de equipamiento, asistencia técnica y capacitación; velar por el cumplimiento de políticas, objetivos y metas institucionales; apoyar los programas y proyectos de reinserción y rehabilitación del Sistema Penitenciario y proponer planes, programas y proyectos que promuevan y fortalezcan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.

2. ¿Considera usted que se violentan los Derechos Humanos de Segunda Generación en los Centros Penales? Y si es así ¿De qué forma se vulneran?

No, no se vulneran lo que existe es una incompatibilidad, debido a que trabajo penitenciario si hay en tres niveles: a) Como actividad de régimen, mediante la limpieza del Centro Penal. b) Como terapia ocupacional, la cual tiene por objeto no fomentar el ocio en los internos. c) Como función de trabajo, dirigida exclusivamente a los condenados en fase de confianza y semilibertad. Asimismo existe un proyecto de industria en la prisión, encaminado a combatir el ocio y el estrés carcelario en los internos con penas de larga duración. Respecto a la salud en los Centros Penitenciarios los internos solo padecen de estrés y de aumento en su presión arterial. En relación a la educaron, los internos la reciben y los maestros son contratados por el Ministerio de Educación y finalmente la visista familiar si se les permite

a los internos, solo que deberían de existir procedimientos para que el Registro de las mismas sea menos vejatorio.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las medidas que toman los internos o las consecuencias que produce la violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación?

Los amotinamientos, la denuncia a Derechos Humanos y la queja judicial.

4. ¿Qué medida propone usted para lograr el respeto de los derechos Humanos de Segunda Generación en los Centros Penitenciarios?

Implementar tecnología avanzada y escaners para el registro de las visitas, brindar educación en los Centros Penitenciarios destinada a personas mayores y no como si se tratará de niños e implementar proyectos de trabajo para no fomentar el ocio.

**ENTREVISTA A: DOCTORA JOSEFA NOYA NOVAYS
JUEZ SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**

1. ¿Como Juez de Vigilancia Penitenciaria cuáles son sus principales funciones?

La principal función es cumplir y velar por la fase de ejecución del proceso penal, para que los reclusos cumplan la pena y tengan derecho a gozar de los beneficios.

2. A su criterio, ¿Cuál es la importancia de los Derechos Humanos de Segunda Generación en los Centros Penitenciarios?

La importancia radica en que el recluso pague su condena, pero siempre mantenga tales derechos, para lograr cumplir con lo que establece la Constitución.

3. ¿Considera usted que se violentan los Derechos Humanos de Segunda Generación en los Centros Penales? Y si es así ¿De qué forma se vulneran?

Si se violentan, pero eso no es de mi competencia, eso depende del control que se lleve en cada Centro Penal.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las medidas que toman los internos o las consecuencias que produce la violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación?

Lógicamente por ser personas que se encuentran privadas de libertad su conducta se altera al momento en que sus Derechos humanos son vulnerados, es por ello que se generan desordenes, amotinamientos y otros.

5. ¿Qué medida propone usted para lograr el respeto de los derechos Humanos de Segunda Generación en los Centros Penitenciarios?

En primer lugar, que la Dirección General de Centros Penales aplique la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la misma, partiendo siempre de lo que expresa la Constitución de la Republica y en segundo lugar, que tomen conciencia de la problemática que hoy por hoy vivimos a nivel del Sistema Penitenciario Salvadoreño y que generen políticas que erradiquen tal situación.